



**Asamblea General**

PROVISIONAL

A/41/PV.53

6 noviembre 1986

ESPAÑOL

Cuadragésimo primer período de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 53a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el lunes 3 de noviembre de 1986, a las 10.00 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. CHOUDHURY	(Bangladesh)
más tarde:	Sr. MATTURI (Vicepresidente)	(Sierra Leona)
más tarde:	Sr. CHOUDHURY (Presidente)	(Bangladesh)
más tarde:	Sr. TURKMEN (Vicepresidente)	(Turquía)

- Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas: nota del Secretario General [7]
- Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización [10]
- Cuestión de la isla comorana de Mayotte [31]:
  - a) Informe del Secretario General
  - b) Proyecto de resolución

/...

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.  
86-64373/A 0521V

- Programa de trabajo
- Cuestión de la isla comorana de Mayotte [31] (continuación):
  - a) Informe del Secretario General
  - b) Proyecto de resolución
- Informe de la Corte Internacional de Justicia [13]
- Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento: proyecto de resolución [146]

Se abre la sesión a las 10.20 horas.

TEMA 7 DEL PROGRAMA

NOTIFICACION HECHA POR EL SECRETARIO GENERAL EN VIRTUD DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 12 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS; NOTA DEL SECRETARIO GENERAL (A/41/613)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea General tiene ante sí una nota hecha por el Secretario General que figura en el documento A/41/613.

¿Puedo entender que la Asamblea General toma nota de ese documento?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos concluido nuestra consideración del tema 7 del programa.

TEMA 10 DEL PROGRAMA

MEMORIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA LABOR DE LA ORGANIZACION (A/41/1)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): En años anteriores la Asamblea ha tomado nota de la Memoria anual del Secretario General. Este documento ha sido mencionado con gran interés en diversas ocasiones durante el curso de este período de sesiones. Si no escucho objeciones, ¿puedo entender que la Asamblea desea tomar nota de la Memoria del Secretario General?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Concluimos así nuestra consideración del tema 10 del programa.

TEMA 31 DEL PROGRAMA

CUESTION DE LA ISLA COMORANA DE MAYOTTE

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (A/41/765)
- b) PROYECTO DE RESOLUCION (A/41/L.23)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Concedo la palabra al representante de las Comoras, quien desea presentar el proyecto de resolución.

Sr. SAID KAFE (Comoras) (interpretación del francés): Hace un año que mi país, la República Federal Islámica de las Comoras, festejaba el décimo aniversario de su acceso a la soberanía internacional.

Este feliz acontecimiento, que coronaba 10 años de esfuerzos de desarrollo realizado por el pueblo y el Gobierno comoranos, sin duda hubiese tenido el valor de un símbolo de la unidad nacional de nuestro país de no haber surgido el problema que fue objeto, durante 10 años consecutivos, de nuestros debates en el seno de esta Asamblea.

Evidentemente, se trata de la cuestión de la isla comorana de Mayotte.

Como ustedes saben, este problema, que preocupa en la más alta medida no solamente al pueblo y al Gobierno comoranos, sino también al conjunto de la comunidad internacional, surgió, tanto de una injusticia como de una violación flagrante del derecho internacional público y del derecho interno francés.

Cada vez que hemos examinado este asunto, ya sea en el seno de esta Asamblea o en otras organizaciones internacionales o regionales, siempre hemos demostrado de qué manera este problema ha sido elaborado mediante procedimientos sutiles, que tienen por objeto destruir la unidad de un país cuyo pueblo homogéneo comparte la misma lengua, la misma cultura y la misma religión.

Recordarán los Miembros de la Asamblea que durante más de un siglo de presencia en las Comoras, Francia jamás puso en duda ni impugnó la unidad del archipiélago de las Comoras compuesto por las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli, sino todo lo contrario.

Los Gobiernos franceses sucesivos, basándose en la historia, en múltiples ocasiones insistieron en la necesidad de respetar la unidad territorial de nuestro país.

Esta es la razón por la cual cuando Francia tuvo que reconocer la vocación de las Comoras a la independencia, se organizó un referéndum de libre determinación el 22 de diciembre de 1974 por una Ley francesa. Las disposiciones de esa Ley preveían que los resultados del escrutinio serían contados globalmente y no isla por isla, con objeto de poner énfasis en la unidad incontestable de nuestro archipiélago.

Al respecto, el Secretario de Estado francés para los Departamentos y Territorios de Ultramar declaró el 26 de agosto de 1974 en la Asamblea Nacional Francesa, al hablar de nuestro referéndum de libre determinación, que la elección del Gobierno francés era sobre una consulta global por tres razones:

"La primera, jurídica, porque, de conformidad con las normas del derecho internacional, un territorio conserva las fronteras que tenía cuando era colonia; en segundo lugar, no puede concebirse una pluralidad de carácter jurídico para las diferentes islas del archipiélago; y, por último, Francia no tiene el propósito de enfrentar a unos comoranos con otros."

Y el Sr. Orivier Stirn, precisó:

"Francia se niega a dividir las Comoras que tienen la misma población, la misma religión islámica, los mismos intereses económicos."

Estos propósitos fueron confirmados dos meses más tarde por el entonces Presidente de la República Francesa Sr. Valéri Giscard d'Estaing, quien declaró en la conferencia de prensa de 24 de octubre de 1974:

"Es un archipiélago que constituye un conjunto, es una población homogénea en la cual no existe prácticamente población de origen francés o una población muy limitada.

¿Acaso es razonable imaginar que una parte del Archipiélago acceda a la independencia y que una isla, sea cual fuere la simpatía que tengamos por sus habitantes, mantenga un carácter jurídico diferente?

Creo que es necesario aceptar las realidades contemporáneas. Las Comoras constituyen una unidad; siempre han sido una unidad.

Es natural que su suerte sea común, aunque, en efecto, algunas de ellas pudiesen esperar otra solución. Con ocasión de la independencia de un territorio, no debemos tener el propósito de romper la unidad que siempre ha tenido el archipiélago único de las Comoras."

Después de tales declaraciones, se comprenderá por qué el 22 de diciembre de 1974, la población de las Comoras, dentro de la calma y la serenidad, se fue a las urnas para decidir su futuro.

Las preguntas a las que debíamos responder eran: "¿Desea o no que las Comoras sean independientes? ¿Desea usted que la isla de Moheli sea independiente? ¿Desea usted que la isla de Mayotte sea independiente? ¿Desea usted que la isla de la Gran Comora sea independiente? ¿Desea usted que la isla de Anjouan sea independiente?" Y esto, para citar nuestras cuatro islas.

Ninguna de las islas de nuestro archipiélago fue llamada a pronunciarse por separado sobre su suerte el 22 de diciembre de 1974.

La respuesta fue clara y sin equívocos, ya que el 95% de los comoranos se pronunciaron a favor de la independencia de su país.

No queda más que el Gobierno y el Parlamento francés saquen las conclusiones lógicas y evidentes que se derivan de los resultados de esta consulta.

Desgraciadamente, en lugar de respetar los compromisos adquiridos y la voluntad popular clara y libremente expresada por el pueblo comorano, el Gobierno francés hizo votar una ley que balcanizó nuestro archipiélago.

Es cierto que esa ley reconoce la independencia del Estado comorano, pero de un Estado al que se le amputó parte de su territorio nacional, la isla de Mayotte, sobre la base de la presunción de que una parte de la población de Mayotte se había pronunciado en contra de la independencia.

Este acto ilegal, injusto y arbitrario fue condenado sin demoras y por unanimidad por la comunidad internacional puesto que violaba no solamente el derecho interno francés sino también el derecho internacional público.

En efecto, violaba la regla sacrosanta de la indivisibilidad de los territorios de ultramar y de las entidades coloniales, tan caras para la Constitución francesa, al mismo tiempo que contravenía el sagrado principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización, tal como se previó en las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XX) relativas a la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales.

En virtud de ese derecho, mi país, la República Federal Islámica de las Comoras, fue admitida el 12 de noviembre de 1975 como Estado soberano compuesto de cuatro islas, entre ellas Mayotte, por el voto unánime de la Asamblea General, de acuerdo con la resolución 3385 (XXX).

Ante la reprobación general y con el fin de dar un matiz jurídico a su actitud conflictiva, el Gobierno francés decidió organizar el 8 de febrero y el 11 de abril de 1976 otros dos referéndum en Mayotte invocando el párrafo 3) del artículo 53 de la Constitución francesa, que estipula:

"No será válida ninguna cesión, cambio o incorporación de territorio sin el consentimiento de las poblaciones interesadas."

El argumento que se esgrimió era el de que se quería dar a los habitantes de la isla de Mayotte la elección de su destino.

Ahora bien, nadie puede ignorar en el caso preciso que nos preocupa, que no se trata de una cesión de territorio, de un cambio o de una incorporación sino que, indudablemente, se trata de la secesión de un territorio único, el archipiélago de las Comoras, cuya gestión y modalidades se cumplen en forma adecuada y cabal desde el 22 de diciembre de 1974.

Debo recordar que nuestra Organización reaccionó con energía contra esa interpretación abusiva del derecho de secesión. En su resolución 31/4, de 21 de octubre de 1976, la Asamblea General considera que la ocupación de Mayotte por Francia:

"... constituye un atentado manifiesto contra la unidad nacional del Estado comorano ..."

Al igual que las Naciones Unidas todas las grandes organizaciones internacionales y regionales, a su vez, expresaron por unanimidad su reprobación traduciendo así la posición y la conciencia de la comunidad internacional.

Tales son los hechos reales e irrefutables que constituyen el doloroso problema que aún discutimos hoy.

Cuando se conoce la homogeneidad de la población comorana y los lazos sanguíneos que desde los orígenes unen a los habitantes de las diferentes islas de nuestro archipiélago se comprende mejor el dolor experimentado y el desgarramiento sufrido por un pueblo que comparte una vida social común muy estrecha.

La separación de Mayotte de las otras islas hermanas constituye, pues, un duro golpe asestado no sólo a nuestro joven Estado sino también, y sobre todo, a familias enteras que, de la noche a la mañana, se han visto divididas y alejadas arbitrariamente las unas de las otras.

Además, los efectos nefastos de esta separación no sólo son de orden social y humano sino que, igualmente, tienen repercusiones graves sobre la economía de nuestro archipiélago.

En efecto, debido a su complementariedad las cuatro islas de las Comoras, cuyos intereses son comunes, siempre han tenido un economía que se desarrolla en una simbiosis perfecta resultante de la producción y de las actividades específicas de cada una.

Por ello, no es concebible separar el destino de Mayotte del de las otras islas hermanas.

Separar Mayotte significa comprometer duramente el desarrollo armonioso de nuestro archipiélago y, en consecuencia, el porvenir de todos sus habitantes.

De ahí por qué el pueblo y el Gobierno comoranos, aunque guardando su sangre fría, continúan preocupados intensamente por la persistencia de este problema.

Se convendrá conmigo en que este problema no es diferente de los otros que, en todo nuestro planeta, tienen a regiones enteras bajo tensión, engendrando así un clima de violencia y anarquía.

El pueblo y el Gobierno comoranos, bajo la dirección esclarecida del Sr. Ahmed Abdallah Abderemane, Presidente de la República Federal Islámica de las Comoras, hasta ahora ha optado por la vía de la negociación para resolver este problema rechazando así todo recurso a medios violentos. Al actuar de esta manera respetan los principios de paz y concertación inscritos en la Carta de nuestra Organización.

Naturalmente, esta actitud adoptada por la voz de la prudencia no podría interpretarse como debilidad y tampoco correspondería que nuestro pueblo sea víctima de su voluntad conciliadora.

Es claro que siempre hemos deplorado que todas las acciones adoptadas para mejorar la situación se hayan estrellado contra un muro de incomprensión.

Pero, también, no podemos menos que regocijarnos por el hecho de que por primera vez, este año, se hayan desplegado actividades significativas tanto a nivel internacional como bilateral con el fin de instaurar el diálogo con las autoridades francesas.

En efecto, tras las diligencias llevadas a cabo por el Presidente de la República del Senegal, Sr. Abdou Diouf, en aquel entonces Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Primer Ministro francés Sr. Jacques Chirac tuvo a bien recibir en París a una delegación de la OUA.

En el transcurso de esa reunión, la delegación de la OUA, compuesta de los Ministros de Relaciones Exteriores y de su Secretario General reafirmó al Gobierno francés, con claridad y firmeza, la posición de Africa sobre esta cuestión. Invitó a Francia a que respetara la unidad y la integridad de la República Federal Islámica de las Comoras, de conformidad con el sagrado principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización y de los compromisos adoptados por Francia en víspera del referéndum de libre determinación de las Comoras.

El Primer Ministro francés prestó atención a la posición de la OUA, y prometió mantener un diálogo con la organización panafricana.

En cuanto al plano bilateral, conviene subrayar que el Gobierno comorano no permaneció ocioso en este sentido sino que realizó diversos contactos con las autoridades francesas, incluidos al más alto nivel, con el fin de lograr que prevaleciera la causa comorana.

Es así que durante los últimos meses, Su Excelencia Ahmed Abdallah Abderemane, Presidente de la República Federal Islámica de las Comoras, en varias oportunidades trató este asunto con el Primer Ministro francés, Su Excelencia Jacques Chirac, en un clima de franqueza.

Al concluir una reunión, el Primer Ministro francés declaró a la prensa lo siguiente:

"El Presidente comorano nos ha informado de su posición con respecto al problema de Mayotte, que es perfectamente conocida. Es clara y no es objeto de modificación. Naturalmente, tomé buena nota de esta posición. Es verdad que, como todos los saben y lo comprenden, aquí tenemos un problema. Deseo que se encuentre una solución razonable y aceptable para todos."

Recientemente, a fin de que pudiera descubrir las realidades de nuestro archipiélago, el Presidente de la República Federal Islámica de las Comoras, Sr. Ahmed Abdallah Abderemane, invitó al Primer Ministro francés, Sr. Jacques Chirac, para que efectuara una visita a Moroni, nuestra capital, después de haber ido a la isla de Mayotte. Nos pareció que esta iniciativa era un testimonio de nuestra buena fe en pro del diálogo y de la concertación.

Tenemos la profunda convicción de que durante su estadía en nuestro país, nuestro honorable invitado ha podido darse cuenta de la evidencia de la identidad natural y de la complementariedad de las cuatro islas hermanas que integran el archipiélago de las Comoras.

Consideramos que ha llegado el momento de que Francia, cuya realidad histórica siempre giró alrededor de la unidad de su gran pueblo, consagre su imaginación a empeñarse con las Naciones Unidas en la búsqueda de una solución justa y duradera a este problema, a fin de preservar la unidad de nuestro país.

En efecto, sea cual fuere el argumento que se presente, la solución justa de este problema necesariamente debe pasar por el respeto de la unidad y de la integridad territorial de la República Federal Islámica de las Comoras.

Al restablecer el derecho y la justicia para nuestro país, sin ninguna duda Francia saldrá engrandecida de un problema que no se compagina con sus tradiciones ni con la imagen que dio en el momento de la descolonización de los otros territorios africanos.

El pueblo y el Gobierno comoranos, conscientes de su derecho y de la justicia de su reivindicación, continúan determinados a proseguir sus esfuerzos hasta el triunfo de su justa causa.

En cuanto a la comunidad internacional, fiel a los principios consagrados en la Carta de nuestra Organización, debe redoblar su vigilancia y dar prueba aún de una mayor firmeza en su apoyo.

El proyecto de resolución presentado a nuestra Asamblea para ser aprobado en nuestro actual debate, pone énfasis en la necesidad de iniciar un diálogo franco y serio que permita llegar rápidamente a una solución justa y duradera de esta cuestión. Deseo vivamente que lo podamos adoptar por unanimidad.

Sr. AL-MIDELWI (Omán) (interpretación del árabe): La cuestión de la isla comorana de Mayotte continúa en nuestro programa. Una vez más estamos discutiendo este asunto y necesitamos encontrarle una solución justa a través de negociaciones entre las dos partes en el conflicto, a fin de restaurar la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras. Es lamentable que no haya habido progresos en este asunto a pesar de todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, la más reciente de las cuales fue la resolución 40/620, del 9 de diciembre de 1985, así como las resoluciones de otras organizaciones internacionales, tales como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de la Unidad Africana, las que exhortaron a una solución justa de este problema.

El Sultanato de Omán, basándose en las relaciones amistosas que mantiene con ambas partes en el conflicto y manteniendo su enfoque de respetar la independencia, unidad, soberanía nacional e integridad territorial de todos los Estados así como la inadmisibilidad de la injerencia en los asuntos internos de los Estados, exhorta a una de las partes interesadas a que responda a los llamamientos de la comunidad internacional en el sentido de que la isla de Mayotte retorne al resto de las Comoras bajo la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras.

Este es el undécimo año que la Asamblea General considera en vano esta cuestión, a pesar de que la Carta de las Naciones Unidas pide que se lleve a cabo un diálogo constructivo y un entendimiento recíproco entre los Estados. Las resoluciones de esta Organización afirmaron la soberanía de las Comoras sobre la isla de Mayotte y exhortaron amistosamente al Gobierno francés a respetar sus compromisos contraídos en vísperas del referéndum realizado el 22 de diciembre de 1974 para determinar el futuro del archipiélago; tal el compromiso de respetar la integridad territorial de esas islas que, lamentablemente, no ha sido perseguido

con ahínco por esta Organización. Además, es imperativo para todas las partes interesadas demostrar la voluntad política suficiente para aplicar esas resoluciones.

En lo que se refiere a los desarrollos positivos de esta cuestión, debemos actuar como un estímulo para impulsar a alentar a las partes en el conflicto a que participen en un diálogo intensivo a fin de lograr una solución que lleve al entendimiento entre los dos países amigos para devolver a esta isla el rango de las otras islas comoranas. Nos sentimos alentados por el sincero deseo demostrado por la República Federal Islámica de las Comoras de entablar conversaciones para lograr una urgente solución al problema, obteniendo de tal modo la unidad nacional para las cuatro islas y eliminando un problema que se ubica en el camino del desarrollo socioeconómico de esas islas. Asimismo, ese arreglo ayudaría a restaurar la estabilidad política en la región.

La posición de mi país sobre este problema es muy clara. Apoyamos plenamente la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte. Esa soberanía ha sido afirmada en diversas resoluciones de la Asamblea General. El Sultanato de Omán apoya el diálogo constructivo entre las partes en el conflicto y el entendimiento mutuo entre los dos países amigos. Mantenemos relaciones de amistad y de respeto con ambos países y exhortamos a las partes interesadas en el conflicto a que tiendan sus manos para iniciar negociaciones constructivas y pongan fin al problema. Exhortamos a las Naciones Unidas a que apoyen las negociaciones para lograr una solución permanente y duradera de este asunto. Por esas razones, Omán figura como patrocinador del proyecto de resolución presentado a la Asamblea General sobre esta cuestión de la isla comorana de Mayotte, tal como lo ha hecho en años anteriores. Esperamos que se ha de lograr un pronto arreglo de esta cuestión, basándonos en las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General que figuran en el documento A/41/765. Apoyamos el contenido de ese informe, y en especial el hecho positivo que constituye la decisión del Gobierno francés de no realizar un referéndum en la isla.

Finalmente, queremos rendir homenaje a los buenos oficios de todas las partes, mientras afirmamos al mismo tiempo la importancia de los esfuerzos de las Naciones Unidas para llevar a cabo negociaciones y promover el diálogo entre las partes en el conflicto, a fin de que tales esfuerzos puedan conducir a la eliminación de este tema del programa de la Asamblea General.

Sr. OYOUE (Gabón) (interpretación del francés): Africa acaba de perder hace unos días solamente a uno de sus dignos hijos, en la persona de Su Excelencia el Sr. Samora Moisés Machel, Presidente de la República de Mozambique. Tras este acontecimiento trágico permítaseme, en nombre del Jefe de Estado, del Gobierno y del pueblo del Gabón, manifestar las sinceras condolencias de mi delegación al Gobierno y el pueblo hermanos mozambiqueños.

Señor Presidente: Su brillante elección para presidir el cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye también un honor para mi delegación. Por ello, con su permiso deseo aprovechar la oportunidad que se me ofrece para manifestarle nuestras calurosas felicitaciones con motivo de esa elección. La delegación del Gabón en este período de sesiones, que tengo la onerosa responsabilidad de conducir, está convencida de que su larga experiencia, bien conocida por todos, y su capacidad de diplomático han de permitir que esta Asamblea arribe a un resultado con éxito al término de nuestros trabajos sobre los temas que figuran en el programa.

La cuestión de Mayotte se ha convertido cada vez más, a través de los años, en motivo de preocupación para la comunidad internacional, lo que explica fácilmente el hecho de que, desde hace algún tiempo, la Asamblea General de las Naciones Unidas se ocupe cada año de este tema.

La República Federal Islámica de las Comoras goza de una particularidad excepcional: está fundada sobre la unidad. Esta unidad no es artificial, como algunos piensan, sino que encuentra su origen y su fuerza en la historia común de las islas hermanas que componen la República Federal, a saber las islas de Andjouan, de Mayotte, de Moheli y de la Gran Comora. Es prudente subrayar, dentro de este contexto, que las Comoras son uno de los países singulares del mundo que tienen un pueblo homogéneo que comparte el mismo idioma, la misma cultura y la misma religión.

La República Federal Islámica de las Comoras es independiente desde 1975 y fue admitida en las Naciones Unidas en diciembre de ese mismo año. Pero, lamentablemente, hasta la fecha su integridad territorial no se encuentra garantizada. En esta perspectiva, cabe recordar que la ocupación de Mayotte constituye una violación del principio sacrosanto de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización, principio que tanto defiende la Organización de la Unidad Africana (OUA).

La separación de Mayotte de las otras islas de las Comoras ha constituido y sigue constituyendo un golpe asestado contra ese joven Estado.

Esta separación tiene efectos negativos, no solamente humanitarios sino también económicos, porque al sustraer a Mayotte del conjunto comorano se priva al archipiélago de una parte importante de su potencial económico, que constituye un todo.

Con respecto a la historia reciente e incluso lejana, cabe afirmar que la pertenencia de Mayotte al conjunto comorano ni su restitución por Francia al Estado Federal Islámico deberían plantear problemas. El archipiélago de las Comoras fue colonizado por Francia durante más de un siglo como entidad colonial única y singular. Por esta razón, era imprescindible que los resultados obtenidos luego del referéndum de libre determinación organizado el 22 de diciembre de 1974 - en el cual el 95% de la población comorana se pronunció a favor de la independencia de su país - fuesen considerados globalmente y no isla por isla.

El estancamiento en el que se encuentra Mayotte ya ha durado demasiado. Por ello, ha llegado el momento de encontrar una solución a este problema. En ese contexto, el Gabón, país amante de la paz y de la libertad, cuya arma, el diálogo, constituye una fuerza inquebrantable tanto en el plano nacional como internacional, piensa hoy más que nunca que toda solución de la cuestión de Mayotte debe pasar por la vía de la negociación. Recurrir a medios violentos haría la situación más compleja de lo que es actualmente y socavaría pura y simplemente los principios de paz y de concertación contenidos en la Carta de esta Organización internacional.

El pueblo y el Gobierno comoranos, convencidos de que las causas justas terminan siempre por triunfar, continúan creyendo en lo bien fundada e incluso en la eficacia de la gestión mencionada. Sobre la base de esta convicción, el Presidente de la República de las Comoras, Su Excelencia el Sr. Ahmed Abdallah Abderamane, se esforzó una vez más, durante los últimos meses, por multiplicar los

contactos al nivel más elevado con las autoridades francesas, para lo cual se reunió con el Presidente François Mitterrand y con el Primer Ministro Jacques Chirac.

El Comité ad hoc de los Siete, de la Organización de la Unidad Africana, llevó a cabo acciones similares con respecto a la cuestión de Mayotte. Esas acciones se materializaron principalmente en la reunión del Comité celebrada en Libreville el 21 de mayo de 1986, que fue seguida por la misión efectuada por ese mismo Comité ante el Primer Ministro francés el 8 de julio de este año.

El objeto de esa misión, como lo precisó durante su entrevista con las autoridades francesas el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y de Cooperación de la República del Gabón, Su Excelencia el Sr. Martín Bongo, Presidente del Comité ad hoc de los Siete sobre Mayotte, era:

"Primero, invitar a Francia a respetar la unidad y la integridad territoriales del archipiélago comorano, de conformidad con los compromisos contraídos por Francia en vísperas del referéndum de libre determinación y de acuerdo con la posición de Africa con respecto a la cuestión de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización. Segundo, invitar a Francia a adoptar lo antes posible las modalidades prácticas para reintegrar la isla de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras."

El conjunto de contactos y gestiones que acabo de esbozar no ha sido, en su mayor parte, concluyente. Pero para ser justos, conviene señalar que en esta situación, que parece ser cada vez más compleja y confusa, ha surgido por fin un rayo de luz, pues el Gobierno francés decidió recientemente renunciar a su iniciativa de organizar en Mayotte un referéndum sobre la libre determinación. Esta decisión, que mi delegación considera a la vez prudente y alentadora, testimonia un comienzo de voluntad de Francia con respecto a aceptar una solución negociada de la controversia.

Mi país, el Gabón, Presidente del Comité ad hoc de los Siete de la OUA sobre la cuestión de Mayotte desde hace diez años, parte de la experiencia adquirida a lo largo de este decenio y piensa con certidumbre que la voluntad manifestada por las Comoras y por Francia en el sentido de conciliar sus opiniones y posiciones para reanudar el diálogo sobre el conflicto que las opone, así como los esfuerzos realizados por el Comité ad hoc de la OUA, pueden ser decisivos, pero no han de ser suficientes para llegar a una solución rápida, justa y duradera de esta cuestión.

En este contexto, corresponde a los Estados Miembros, así como a la comunidad internacional en su totalidad, llevar a cabo acciones paralelas, especialmente interviniendo ante Francia para dar un impulso a las negociaciones con la República Federal Islámica de las Comoras, con el objeto de acelerar el retorno de la isla de Mayotte al conjunto comorano. Esta gestión estaría de acuerdo con la letra y el espíritu de la resolución CM/Res.1051 (XLIV) sobre la cuestión de la isla comorana de Mayotte, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su cuadrágésimo cuarto período ordinario de sesiones en Addis Abeba, Etiopía, del 21 al 26 de julio de 1986.

Sr. RASHID AHMED (Pakistán) (interpretación del inglés): Desde hace varios años, la cuestión de la isla comorana de Mayotte ha sido incluida en el programa de la Asamblea General, la que ha aprobado varias resoluciones reafirmando la soberanía del Gobierno de las Comoras sobre la isla de Mayotte. De igual manera, las resoluciones y decisiones aprobadas por otros foros internacionales, incluido el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de la Unidad Africana (OUA), han reafirmado la unidad y la integridad territorial de las Comoras y han pedido rápidas negociaciones entre Francia y las Comoras a fin de lograr una solución honorable y equitativa.

El Pakistán tiene especial interés en la rápida solución de la cuestión de Mayotte porque goza de estrechos vínculos de amistad con Francia y con la República Federal Islámica de las Comoras. Además, la cuestión trata de la integridad territorial de un país hermano, islámico y no alineado, y la justicia de su causa ha sido repetidamente sostenida por la comunidad internacional. El desmembramiento continuo de Mayotte de las otras islas del archipiélago de las Comoras afecta tanto a la economía de la República Federal Islámica de las Comoras, como la del archipiélago en su totalidad.

Al promover una solución rápida y justa de la cuestión de la isla comorana de Mayotte, no podemos ignorar la resolución 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, de la Asamblea General, que afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras y recalcó que el archipiélago está integrado por las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli. La resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, afirma claramente que el principio de la libre determinación se aplica a la entidad colonial en su integridad, lo cual es el caso del archipiélago de las Comoras.\*

La necesidad de negociaciones rápidas y de un diálogo entre las dos partes ha sido uno de los elementos centrales en todas las resoluciones que sobre el tema adoptaran la Asamblea General, el Movimiento No Alineado, la Organización de la Conferencia Islámica y la OUA. Por lo tanto, el Pakistán acoge con beneplácito la reanudación del diálogo entre las autoridades francesas y el Comité ad hoc de los Siete de la OUA, en París, en julio de este año. También ha habido varios contactos al más alto nivel entre los dos Gobiernos, que unánimemente han expresado su sincero deseo de proseguir el diálogo, a fin de llegar a una solución justa del problema, que sea aceptable para todas las partes. La reciente decisión del Gobierno de Francia, de no convocar a un referéndum en la isla comorana de Mayotte, tal como aparece en el informe del Secretario General (A/41/765) es un hecho importante, que marca el ritmo de las negociaciones futuras entre los dos países. Confiamos en que en un futuro próximo las intenciones sinceras y los esfuerzos de ambas partes se plasmen en resultados concretos, resultados que preserven la unidad y la integridad territorial de las Comoras, mediante el restablecimiento de su soberanía sobre la isla de Mayotte.

El proyecto de resolución presentado en la mañana de hoy por el Ministro de Relaciones Exteriores de las Comoras destaca una vez más la posición mantenida continuamente por la comunidad internacional al respecto, e insta a las partes a que aceleren el proceso de negociaciones a fin de lograr la paz y la seguridad en la región. Al ofrecer nuestro pleno apoyo a este proyecto de resolución, nos sentimos impulsados por un profundo deseo de alentar el proceso de negociaciones entre los dos países para que se produzca una rápida solución del problema, sobre la base de la justicia y de los principios reconocidos del derecho internacional.

---

\* El Sr. Matturi (Sierra Leona), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Sr. CHEOK (Singapur) (interpretación del inglés): En su vigésimo noveno período de sesiones, de 1974, la Asamblea General aprobó la resolución 3291 (XXIX), que afirmaba los principios de unidad e inviolabilidad, y la integridad territorial de la República Federal Islámica de las Comoras. Entonces, todos nosotros esperábamos, que esa resolución fuese una contribución positiva, que complementara los esfuerzos por lograr una solución a la cuestión de la isla comorana de Mayotte. Lamentablemente, 12 años después, ha habido pocas medidas de fondo que hayan tenido por objeto asegurar el retorno de la isla a la República Federal Islámica de las Comoras.

Mi delegación se siente muy agradecida con el representante de las Comoras por la clara y concisa declaración informativa que hoy ha dado a esta Asamblea en relación con la posición actual sobre este asunto.

De la misma manera, mi delegación agradece al Secretario General su informe que aparece en el documento A/41/765, de fecha 27 de octubre de 1986, que hemos recibido recién hoy por la mañana. En él se proporciona cierta información que se puede ver como un camino positivo. La OUA no ha descansado en relación con este asunto y la Conferencia de alto nivel de esa organización aprobó resoluciones que reafirmaban la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla comorana de Mayotte e hizo un llamamiento a Francia para que cumpliera con los compromisos adquiridos en vísperas de la independencia de las Comoras, a saber, respetar la integridad territorial del archipiélago de las Comoras.

También hay que hacer notar que el Sr. Abdou Diouf, Presidente de la República del Senegal y ex Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA) desempeñó un papel personal fundamental para persuadir al Primer Ministro de Francia, Sr. Jacques Chirac, de que se reuniera con una delegación del Comité Ad Hoc de los Siete de la OUA, con miras a debatir la cuestión, y que esa reunión tuvo lugar en París el 8 de julio de 1986 en una atmósfera cordial. Como resultado de ella, el Primer Ministro francés expresó su deseo de continuar el diálogo con la OUA.

En el plano bilateral, el Presidente Abdallah, de las Comoras, mantuvo varias reuniones con el Presidente Mitterrand y con el Primer Ministro Chirac. El acontecimiento importante surgido de estos contactos de alto nivel es que las autoridades francesas recientemente decidieron no celebrar un referéndum en el territorio comorano de Mayotte. Esto lo ha corroborado la Misión Permanente de Francia en su nota de fecha 24 de octubre de 1986, dirigida al Secretario General, en la que dijo:

"En el presente contexto, el Gobierno francés no tiene la intención de tomar medidas con miras a la organización de un posible referéndum."

(A/41/765, párr. 17)

La política del Gobierno de Singapur con respecto a esta cuestión está orientada por varios factores. El primero es que cualquier solución a este problema de larga data se debe basar en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Federal Islámica de las Comoras. El segundo son nuestras relaciones estrechas y amistosas tanto con Francia como con las Comoras. El tercero es la actitud tranquila, razonada, medida y franca con que las Comoras han actuado, por medios pacíficos, en pro de su justa causa, al igual que su adhesión a esta Organización y su fe en que puede ayudar a la solución de este problema. El cuarto es nuestra preocupación por el hecho de que la constante demora en hallar una solución a esta cuestión puede empeorar la situación, complicar todo arreglo y ser perjudicial para la paz y la estabilidad de esa región del Africa. El quinto es que la voluntad de la comunidad internacional, tal como fue expresada en los foros de la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países No Alineados, y aquí en las propias Naciones Unidas, sigue esperando su plena aplicación.

Habida cuenta de todos estos factores, mi delegación espera que los Gobiernos de Francia y las Comoras intensifiquen sus esfuerzos, mediante negociaciones, para llegar a una solución de la cuestión de Mayotte que sea congruente con las

decisiones de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución A/41/L.23, de fecha 21 de octubre de 1986, destaca nuevamente la posición de principio que mantiene la comunidad internacional sobre esta cuestión y exhorta a reabrir el diálogo entre Francia y las Comoras. Pero el léxico del proyecto es moderado, equilibrado y claro. También trata de lograr los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas para resolver el problema mediante negociaciones pacíficas. Al apoyar este proyecto de resolución, mi delegación se siente impulsada por un deseo sincero de alentar un proceso rápido de negociaciones entre los dos países, que conduzca a una pronta solución del problema sobre la base de la justicia y de los principios reconocidos.

Sr. SARRE (Senegal) (interpretación del francés): Por undécimo año consecutivo la Asamblea General se ve obligada a examinar la cuestión de la isla comorana de Mayotte. Inscrita desde 1975 en el programa de la Asamblea General, esta cuestión ha sido objeto, desde entonces, de una atención sostenida de la comunidad internacional. De este modo, ésta ha podido, durante más de un decenio, ser testigo atento de los esfuerzos infatigables que desplegaron tanto las partes aquí presentes, o sea, Francia y las Comoras, como la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados y las Naciones Unidas, a fin de llegar a una solución justa y definitiva del problema.

A pesar de esta suma de esfuerzos constantes, hay que reconocer que no se ha logrado ningún progreso sustancial en el sentido que desea vivamente la gran mayoría de los países representados en esta sala. Sin embargo, no son iniciativas las que faltan. Permítaseme recordar la gestión generosa que emprendió el 8 de julio de este año, en París, ante el Primer Ministro francés, el Comité de los Siete de la Organización de la Unidad Africana encargado de seguir la cuestión de la isla comorana de Mayotte, y los llamamientos apremiantes de la decimosexta Reunión Ministerial de la Conferencia Islámica, celebrada en Fez, Marruecos, en enero de 1986 y, más recientemente, de la octava Reunión Cumbre de los Países No Alineados, que se realizó en Harare en septiembre pasado.

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 26 de julio de 1986, adoptó la resolución C.M/Res/1051 (XLIV) en la cual, concretamente, encargó al Comité Ad Hoc de los Siete, de la OUA, y a la Secretaría General de la organización panafricana, que prosiguieran los esfuerzos ya iniciados

y el impulso obtenido como consecuencia del encuentro con las autoridades francesas, con miras a que la isla comorana de Mayotte retorne con la menor demora posible al seno de la República Federal Islámica de las Comoras.

Es lamentable que las propuestas constructivas que acabo de mencionar y el compromiso de las partes directamente interesadas para solucionar definitivamente el destino de Mayotte mediante la negociación aún no hayan logrado los resultados esperados. Al respecto, los documentos de la OUA y los de las Naciones Unidas, sobre todo el informe del Secretario General publicado bajo la signatura A/41/765, indican claramente que la situación con respecto a Mayotte sigue siendo la misma.

El Senegal, que mantiene relaciones ejemplares tanto con las Comoras como con Francia, se percató de la índole delicada del problema. Por ello sigue convencido de que sólo la continuación constante del diálogo emprendido entre las dos partes puede crear las condiciones para una solución justa y aceptable para todos.

En este contexto mi país se complace de que, en sus relaciones bilaterales, caracterizadas por la franqueza y la cordialidad, tanto las Comoras como Francia hayan dado a la comunidad internacional una prueba de su deseo común de superar las dificultades que aún se encuentran en el camino de un diálogo realmente constructivo.

Esta voluntad común de hallar una solución honorable a la cuestión de la isla comorana de Mayotte reafirma la convicción de mi delegación de que es posible una solución pacífica, justa y duradera del problema, a condición de que las dos partes den prueba de la misma voluntad política de progresar en esta materia.

De todo corazón, el Senegal formula un llamamiento en pro de la rápida reanudación de un diálogo serio, inserto en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de los textos pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, en particular la resolución 3385 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, que reafirmó

"La necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli..." (tercer párrafo del preámbulo de la resolución 3385 (XX))

Es necesario encontrar rápidamente una solución justa para el problema de la isla comorana de Mayotte, porque esta cuestión puede no solamente mancillar la imagen y la reputación de un gran país sino también constituirse en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Esta Organización, una de cuyas tareas esenciales es fomentar la paz y la comprensión entre pueblos y naciones, debe aprovechar la ocasión especial que presenta el Año Internacional de la Paz para formular un llamamiento vigoroso a las partes directamente interesadas para que, en forma decidida, impulsen nuevamente la consideración de este tema, comprometiéndose en un proceso que debe llegar a la elaboración rápida de un acuerdo para consagrar la solución definitiva del problema de Mayotte.

Por su parte, el Senegal - de acuerdo a su posición de siempre - no escatimará ningún esfuerzo tendiente a la creación de un clima de confianza entre las dos partes que permita la solución honorable del problema. Si esta solución resulta justa y duradera, se traducirá sin ninguna duda en una mejora de las relaciones entre los gobiernos de ambos países y entre los pueblos francés y comorano, los cuales - más allá de los vínculos históricos y culturales que los unen - comparten ideales comunes de paz y solidaridad internacionales.

#### PROGRAMA DE TRABAJO

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Deseo informar a los señores delegados que, luego de realizarse consultas, se convino postergar la consideración del tema 32 del programa, "Derecho del Mar". Tan pronto como sea posible, se comunicará la nueva fecha para el examen de dicho tema. Agradezco la colaboración de todos los involucrados.

TEMA 31 DEL PROGRAMA (continuación)

CUESTION DE LA ISLA COMORANA DE MAYOTTE

- a) INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (A/41/765)
- b) PROYECTO DE RESOLUCION (A/41/L.23)

Sr. BADAWI (Egipto) (interpretación del árabe): Egipto ha prestado, y sigue prestando, especial atención al problema de las Islas Comoras en razón de los vínculos de amistad y estrecha cooperación que mantiene con las dos partes de esta cuestión.

Siempre hemos respaldado la reivindicación de soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte, basados en el respeto por su unidad e integridad territorial. Dicha soberanía ha sido ratificada en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 40/62, aprobada en el último período de sesiones.

Tal es nuestra firme posición de principio que, por otra parte, mantenemos en el seno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en la Organización de la Conferencia Islámica y en el Movimiento de los Países No Alineados.

Comprendemos la preocupación de la República Federal Islámica de las Comoras ante la falta de progreso en la búsqueda de una solución a este problema. Esta situación provoca riesgos de inestabilidad política y podría también tener repercusiones para el clima de paz que actualmente impera en la región.

Dado que el Gobierno francés se ha comprometido a respetar la unidad e integridad territorial del archipiélago de las Comoras y a buscar una solución justa a la cuestión de Mayotte, todavía existe la esperanza de que, mediante un diálogo constructivo, se pueda llegar a una solución que respete la integridad territorial comorana.

Egipto alienta la esperanza de que las intenciones sinceras y los esfuerzos de las partes en su deseo de lograr una solución negociada tengan resultados concretos y positivos en el futuro inmediato. Confiamos en que el Gobierno comorano pueda ejercer su soberanía sobre todo el archipiélago, para que de esa manera dicho Gobierno y su pueblo estén en condiciones de concentrar sus esfuerzos en la lucha por el desarrollo social y económico.

Sr. CHAGULA (República Unida de Tanzania) (interpretación del inglés):

La cuestión de la isla de Mayotte se remonta al momento mismo en que la República Federal Islámica de las Comoras obtuvo su independencia. Históricamente, el archipiélago de las Comoras estuvo integrado por las islas de la Gran Comora, Anjouan, Mayotte y Moheli, situación que permaneció inalterada hasta las vísperas de la independencia, oportunidad en la que - luego de un referéndum - el pueblo de las Comoras decidió por mayoría abrumadora ejercer su derecho a la libre determinación como nación unificada. Es de lamentar que en ese momento, la Potencia administradora haya decidido unilateralmente conceder la independencia al pueblo de las Comoras sin la isla de Mayotte, violando así la unidad e integridad territorial del archipiélago comorano. Este es el origen del problema de la isla de Mayotte, que no existiría si en diciembre de 1974 Francia, ateniéndose al resultado del plebiscito, hubiera aceptado aplicarlo a la totalidad del archipiélago. Es también por esto que, desde 1976, tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como la Organización de la Unidad Africana (OUA) consideran la cuestión de Mayotte con el propósito de encontrarle una solución pacífica, negociada y duradera.

Mi delegación aprecia el informe del Secretario General sobre esta cuestión que figura en el documento A/41/765. Deseamos formular algunas breves consideraciones sobre el contenido de este informe, elaborado en cumplimiento de la resolución 40/62 de la Asamblea General.

En primer lugar, luego de leer el informe del Secretario General advertimos con asombro que las autoridades francesas han decidido no celebrar un referéndum en el territorio comorano de Mayotte, si bien a nivel bilateral los Gobiernos de las Comoras y de Francia mantuvieron reuniones de alto nivel sobre el tema y el Comité Ad hoc de los Siete de la OUA - luego de la intervención personal del Presidente de la República del Senegal y ex Presidente de la OUA - pudo reunirse en julio pasado con el Primer Ministro francés por el problema de Mayotte. Esa decisión francesa sería motivo de satisfacción para mi país sólo en el caso de que Francia se mostrara ahora dispuesta a aceptar el resultado del referéndum de 1974 como única base de las consultas que puede iniciar a propósito de la libre determinación de Mayotte como parte integrante de la República Federal Islámica de las Comoras, de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de 1960 de la Asamblea General.

Segundo, y dentro del contexto de lo que acabo de declarar, mi Gobierno respalda plenamente la resolución del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), aprobada durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones, que reconoce entre otras cosas la reanudación del diálogo entre las autoridades francesas y el Comité Ad Hoc de los Siete de la OUA, sostenido en París, y exhorta a todos los Estados miembros de la OUA y de la comunidad internacional a que condenen categóricamente y rechacen cualquier forma de referéndum que pueda iniciar Francia en el territorio comorano de Mayotte sobre la condición jurídica internacional de la isla, puesto que el referéndum sobre la libre determinación ya se celebró el 22 de diciembre de 1974 y sigue siendo la única base de consultas para todo el archipiélago. Nos sumamos al Consejo de Ministros de la OUA para expresar la ferviente esperanza de que continúen los esfuerzos que ya han sido emprendidos y el impulso conseguido por el Comité Ad Hoc de los Siete de la OUA respecto a la isla comorana de Mayotte en el sentido de que le sea devuelta a la República Federal Islámica de las Comoras.\*

Conviene mencionar en esta coyuntura la reciente Declaración Política de Harare, suscrita en la Octava Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, en la que refiriéndose a la isla de Mayotte,

"... reafirmaron que la isla comorana de Mayotte, que todavía se encuentra bajo ocupación francesa, era parte integrante del territorio soberano de la República Federal Islámica de las Comoras. Lamentaron que el Gobierno de Francia, a pesar de sus reiteradas promesas, no hubiera adoptado hasta el momento ninguna medida o iniciativa que pudiera dar por resultado una solución aceptable para el problema de la isla comorana de Mayotte."

(NAC/CONF.8/Doc.22, párr. 132)

Asimismo, los Jefes de Estado o de Gobierno expresaron:

"... su activa solidaridad con el pueblo de las Comoras en sus legítimos esfuerzos por recuperar la isla de Mayotte y preservar la independencia, la unidad y la integridad territorial de las Comoras." (Ibid., párr. 134)

Con este fin, la Octava Conferencia exhortó,

"... al Gobierno de Francia a que respetara la justa reclamación de la República Federal Islámica de las Comoras con respecto a la isla comorana de Mayotte en cumplimiento de los compromisos contraídos en vísperas de la

---

\* El Presidente vuelve a ocupar la Presidencia.

independencia del archipiélago, y rechazaron categóricamente cualquier nueva forma de consulta que pudiera ser organizada por Francia en el territorio comorano de Mayotte, en relación con la condición jurídica internacional de la isla, ya que el referéndum de libre determinación celebrado el 22 de diciembre de 1974, seguía siendo la única consulta válida aplicable a todo el archipiélago." (Ibid., párr. 135)

Mi delegación concuerda plenamente con esa parte de la Declaración de la Octava Conferencia, que está totalmente de conformidad con las opiniones de la OUA sobre esta cuestión.

Para concluir, mi delegación desea expresar su agradecimiento tanto a la OUA como al Secretario General de las Naciones Unidas por sus encomiables esfuerzos de mediación en esta disputa e instar a las dos partes interesadas y a la comunidad internacional en su conjunto a que contribuyan en la medida en que les sea posible al buen éxito de estos esfuerzos de mediación. Asimismo, elogiamos al Gobierno de las Comoras por su moderación, su comprensión y su flexibilidad para crear las condiciones pacíficas necesarias que faciliten el rápido reintegro de la isla de Mayotte al pueblo comorano.

Sr. de KEMOULARIA (Francia) (interpretación del francés): Mi delegación ha escuchado con suma atención a los oradores que me precedieron en esta tribuna y especialmente a S. E. el Sr. Saïd Kafé, Ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y Comercio Exterior de la República Federal Islámica de las Comoras.

Francia lamenta que este año la isla de Mayotte sea objeto una vez más de un tema del programa de la Asamblea General. En efecto, no podrá sino pronunciarse en contra del texto que se le ha presentado, especialmente por el párrafo 1 de la parte dispositiva.

Creo que todos en esta sala desean que se halle una solución justa y duradera dentro del plazo más breve posible. Esa es la posición de Francia. El Presidente de la República lo subrayó así cuando declaró que:

"Francia se ha comprometido a buscar activamente una solución al problema de Mayotte respetando tanto su derecho nacional como el derecho internacional. Con la misma voluntad de conciliación y de apaciguamiento comunicamos al Secretario General que, dentro del contexto actual, el Gobierno francés no tenía intención de tomar disposiciones con miras a organizar un posible referéndum."

Con ese mismo ánimo de avenencia y franqueza el Primer Ministro recibió en julio pasado en París al Presidente del Comité Ad Hoc de los Siete de la OUA.

De este modo, Francia tiene hoy la intención - respetando la Constitución y la voluntad de la población interesada - de preparar propuestas concretas para favorecer una solución satisfactoria de esta cuestión. Consciente de sus responsabilidades, se ha comprometido a entablar un diálogo constructivo con la República Federal Islámica de las Comoras sobre este tema y estimamos que los vínculos de amistad y de cooperación imperantes entrambos han de facilitar el diálogo. El contacto entre Moroni y París nunca ha sido tan intenso - como se ha subrayado hace un momento -, inclusive al nivel estatal más elevado. Es así que el Presidente Abdallah mantuvo entrevistas en diversas oportunidades durante el año con las más altas autoridades francesas y el mes de octubre pasado recibió al Primer Ministro Jacques Chirac en Moroni.

Con ese espíritu, Francia no escatimará esfuerzo alguno para poder hallar finalmente una solución duradera a esta cuestión.

EL PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos escuchado al último orador sobre el tema.

Pasaremos ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución A/41/L.23.

Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Islas Salomón, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votas en contra: Francia.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Alemania, República Federal de, Grecia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, San Vicente y las Granadinas, España, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 122 votos contra 1 y 22 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/41/L.23 (resolución 41/30).\*

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Ha concluido así nuestro examen del tema 31 del programa.

---

\* Posteriormente las delegaciones de Guyana, Panamá, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía y Zambia informaron a la Secretaría que tenían la intención de votar a favor.

TEMA 13 DEL PROGRAMA

INFORME DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (A/41/4)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea pasará ahora a ocuparse del informe de la Corte Internacional de Justicia que abarca el período del 1° de agosto de 1981 al 31 de julio de 1986.

¿Puedo considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia?

Así queda acordado.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): La Asamblea ha concluido el examen del tema 13 del programa.

TEMA 146 DEL PROGRAMA

SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 27 DE JUNIO DE 1986 SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN Y CONTRA NICARAGUA: NECESIDAD DE SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO: PROYECTO DE RESOLUCION (A/41/L.22)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Tiene la palabra el representante de Nicaragua, quien desea hacer la presentación del proyecto de resolución.

Sr. D'ESCOTO BROCKMANN (Nicaragua): Compelidos por el veto ilegal de los Estados Unidos ejercido el martes 28 de octubre en el Consejo de Seguridad, nos hemos visto obligados a solicitar la introducción, con carácter de urgencia, de un nuevo tema en el programa del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General: "Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 sobre actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua: necesidad de su inmediato cumplimiento".

El proyecto de resolución vetado por los Estados Unidos se limitaba a recordar al Gobierno de ese país que, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta, debe dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986, y, por lo tanto, cesar de inmediato la guerra de agresión que los Estados Unidos mantienen, dirigen y fomentan contra Nicaragua.

La agresión de los Estados Unidos contra Nicaragua es abierta; se hace a plena luz. El mismo agresor se ufana de ella cuando, en declaraciones de sus representantes, afirma que es cierto que proporciona el financiamiento y adiestra a los mercenarios, y cuando reitera descaradamente que sólo cambiaría de política si Nicaragua desiste de su revolución y se somete al yugo imperialista. Además de presionar y chantajear a gobiernos que desapruaban la política agresora norteamericana, el Gobierno de los Estados Unidos monta bases de operaciones, campos de entrenamiento y apoyo logístico para sus mercenarios.

Hemos venido varias veces a las Naciones Unidas a denunciar esa agresión y a exponer su naturaleza. Hasta hace unos dos años, no eran pocos los incautos que caían ante las falsedades de la Sra. Kirkpatrick, por ejemplo, cuando ella utilizaba este foro para defender la política criminal de su Gobierno. Nos acusaba de ser paranoicos, de sufrir complejo de persecución y alegaba que la guerra de Nicaragua era un fenómeno "de nicaragüenses, entre nicaragüenses", en el cual el Gobierno norteamericano era un simple espectador.

El antepasado domingo, 26 de octubre, un artículo de primera plana de The New York Times informaba sobre las disputas entre los responsables de asuntos militares y los responsables de asuntos políticos en la guerra contra Nicaragua. Resulta que todos esos responsables, según el mismo artículo, son norteamericanos, funcionarios del Gobierno norteamericano, que aparecen divididos por sus diferentes apreciaciones sobre cómo "triunfar" en Nicaragua.

Es evidente que la guerra de que es víctima Nicaragua es una guerra norteamericana, y que los llamados "contras" son simples asalariados al servicio de los diabólicos objetivos de la Administración Reagan.

Hace menos de dos meses, el Movimiento de los Países No Alineados, en su última reunión cumbre celebrada en Harare, lo volvió a denunciar enfáticamente y sin ambigüedades:

"Los Jefes de Estado o de Gobierno reiteraron su firme solidaridad con Nicaragua y exigieron la suspensión inmediata de todas las amenazas y actos hostiles contra ese país, incluidos los ataques, la financiación de grupos de mercenarios por el Gobierno de los Estados Unidos y las medidas económicas coercitivas adoptadas contra el pueblo y el Gobierno de Nicaragua, encaminados a derrocar al Gobierno legítimamente constituido de Nicaragua y que aumentaban el riesgo de generalización del conflicto. Exhortaron a todos los miembros

del Movimiento de los Países No Alineados, así como a la comunidad internacional, a que manifestaran su solidaridad y prestaran toda la asistencia que Nicaragua necesitara para preservar su derecho a la libre determinación, su independencia nacional, su soberanía y su integridad territorial." (A/41/697, párr. 228)

Es igualmente conocido por todos que, ante el fracaso de sus múltiples gestiones y de gestiones de terceros países, encaminadas todas a lograr que los Estados Unidos aceptasen la vía del diálogo y depusieran su política de fuerza contra Nicaragua, mi Gobierno se vio en la necesidad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia en abril de 1984. El 10 de mayo de ese mismo año, la Corte dictó medidas provisionales de protección, desacatadas por parte de los Estados Unidos. Los Estados Unidos cuestionaron la jurisdicción de la Corte sobre el caso, y el 26 de noviembre de 1984 la Corte se pronunció sobre la cuestión de la jurisdicción y admisibilidad de la demanda, y estableció su competencia conforme a derecho. Finalmente, el 27 de junio de este año, la Corte hizo pública su sentencia sobre el fondo de la demanda. En esa sentencia, la Corte condenó a los Estados Unidos por su política ilegal contra Nicaragua. Además, la Corte ordenó a los Estados Unidos que cesaran de inmediato toda su política ilegal y agresiva contra Nicaragua; en particular que cesara de

"entrenar, armar, equipar, financiar y pertrechar a las fuerzas de la "contra", o en cualquier otra forma estimular, apoyar y ayudar a actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua."

A ese respecto, los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, exhortaron en Harare a los Estados Unidos de América a que

"... cumplieran lo dispuesto en la decisión sobre Medidas Provisionales de Protección de 10 de mayo de 1984 y en el fallo de 2 de noviembre de 1984 sobre la cuestión de la competencia y admisibilidad de la demanda presentada el 9 de abril de 1984 por Nicaragua. Instaron además a los Estados Unidos a que acataran la decisión de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986, en especial sus conclusiones en el sentido de que los Estados Unidos, con sus reiterados actos de hostilidad contra Nicaragua, violaban el derecho internacional y tenían el deber de poner fin de inmediato a esas acciones y de abstenerse de cometer tales actos; que era su obligación indemnizar a la República de Nicaragua, y que las modalidades y la cantidad de dicha indemnización serían establecidas por la Corte de no llegarse a un acuerdo entre ambas partes." (A/41/697, párr. 229)

El Gobierno de Nicaragua, como de costumbre, ha sido extremadamente paciente con los Estados Unidos. Ha querido esperarlo para ver si reflexiona y acata la sentencia. La respuesta oficial de la Administración Reagan, sin embargo, ha sido solicitar de su Congreso 100 millones de dólares más para seguir financiando el genocidio de nuestro pueblo, y pasar la conducción de la guerra a la Agencia Central de Inteligencia (CIA), además de aprobar el envío de asesores militares norteamericanos a sus mercenarios contras. Ante esta clara y flagrante violación de la sentencia de la Corte, ¿qué camino le queda a Nicaragua?

El párrafo 1 del Artículo 94 de la Carta establece de manera clara y terminante que

"Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte."

El párrafo 2 de ese mismo Artículo expresa, sin ningún género de excepciones que

"Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo."

El párrafo 2 del Artículo 2 de la misma Carta establece, a su vez, que

"Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta."

No existe ninguna razón que permita a un Estado burlar la obligación de acatar una sentencia de la Corte Internacional de Justicia dictada en una controversia de la que es parte. Los Estados Unidos, en consecuencia, están obligados a dar fiel e inmediato cumplimiento a la sentencia del 27 de junio de 1986 tanto más cuanto que disfrutaban del privilegio de ser uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, porque ese privilegio les ha sido conferido para que actúen coherentemente con los propósitos y principios de la Carta y no para que impunemente puedan violar las obligaciones que les imponen el derecho internacional y los tratados, atropellando los derechos de las naciones y pueblos pequeños con su inmenso poderío militar y económico.

Lo acontecido en estos últimos días en el Consejo de Seguridad ha sido histórico. Es la primera vez en la historia de nuestra Organización que se lleva un caso al Consejo de Seguridad bajo el Artículo 94 de la Carta, es decir, por el incumplimiento de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia. No es raro que esto no hubiese ocurrido antes pues, en realidad, el desacato de los Estados Unidos constituye el primer caso de desacato total de una sentencia y de empeñamiento en seguir cometiendo los crímenes por los cuales han sido condenados. También es la primera vez que, en forma tan clara e irrefutable, se viola el Artículo 27 de la Carta.

El representante del actual Gobierno de los Estados Unidos en esta Organización, adelantó la tesis de que su Gobierno rechaza

"... la premisa de haber aceptado la jurisdicción de la Corte en el caso planteado por Nicaragua. Por consiguiente, no creemos que el tema planteado por Nicaragua en virtud del Artículo 94 del Capítulo XIV de la Carta tenga ningún asidero. El Capítulo XIV de la Carta nada habla respecto de la jurisdicción y nada hay en la Carta que pueda interpretarse como que da lugar al consentimiento de jurisdicción cuando el mismo no existe."

(S/FV.2716, pág. 7)

El párrafo transcrito es pura y simplemente un absurdo antijurídico. En ningún momento ha planteado Nicaragua ante el Consejo de Seguridad cuestión alguna relativa a la jurisdicción de la Corte. El Capítulo XIV de la Carta sienta los fundamentos convencionales para la Corte Internacional de Justicia. El Artículo 93 de ese capítulo declara que

"Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia."

Es en ese Estatuto, particularmente en su Artículo 36, donde se establece lo relativo a la jurisdicción y su párrafo 6 expresa inequívocamente que,

"En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá."

No compete, pues, a ningún país ni a ningún otro organismo decidir sobre la jurisdicción de la Corte, sino a la Corte misma.

En la sentencia del 27 de junio de 1986 la Corte reafirmó lo que había decidido en materia de jurisdicción, al recordar en el párrafo 36 de esa sentencia lo siguiente:

"En el fallo del 26 de noviembre de 1984, la Corte se declaró competente para conocer este caso, primero, en base a la declaración de los Estados Unidos depositada el 26 de agosto de 1946, en la que declaró su aceptación de la jurisdicción conforme lo dispuesto en la cláusula opcional del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto; y, segundo, en base al artículo XXIV del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación suscrito por ambas partes en Managua el 21 de enero de 1956. La Corte hace notar que después de iniciado este procedimiento, ambas bases de competencia han sido denunciadas. El 1° de mayo de 1985 los Estados Unidos notificó por escrito al Gobierno de Nicaragua que daba por terminado el Tratado, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 3 del artículo XXV del mismo; esa notificación surtió efecto desde el 1° de mayo de 1986, fecha en que terminaron las relaciones que el Tratado establecía. El 7 de octubre de 1985 los Estados Unidos depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas una nota que daba por terminada la declaración que denuncia la cláusula opcional, de conformidad con los términos de la misma declaración; la notificación expiró el 7 de abril de 1986. Esas circunstancias, sin embargo, no afectan la competencia de la Corte que le confiere el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto ni la competencia que se desprende del párrafo 2 del artículo XXIV del Tratado para resolver "cualquier controversia entre las partes sobre la interpretación o aplicación" del Tratado."

o Como consecuencia de ese segundo revés sufrido por los Estados Unidos, los Estados Unidos notificaron a la Corte el 18 de enero de 1985 que se retiraría del caso. La Corte, en el párrafo 27 de la misma sentencia, hace notar a ese respecto que:

"Cuando un Estado calificado como parte en los procedimientos ante la Corte decide no comparecer o no defender su caso, la Corte generalmente lamenta ese hecho, porque una decisión de esa naturaleza obviamente tiene un impacto negativo en la sana administración de la justicia (véanse, Fisheries Jurisdiction, I.C.J. Reports 1973, pág. 7, párr. 12; pág. 54, párr. 13; I.C.J. Reports 1974, pág. 9, párr. 17; pág. 181, párr. 18; Nuclear Test, I.C.J. Reports 1974, pág. 257, párr. 15; pág. 461, párr. 15; Agan Sea Continental Shelf, I.C.J. Reports 1978, pág. 7, párr. 15; United States Diplomatic and Consular Staff in Teheran, I.C.J. Reports 1980, pág. 18, párr. 33). En el presente caso, la Corte deplora aún más la decisión del Estado demandado de no participar en esta fase del procedimiento, porque esa decisión fue adoptada después de que los Estados Unidos había participado plenamente en los procedimientos relativos a la indicación de medidas provisionales, y en los relativos a la competencia y admisibilidad. Con el hecho de haber tomado parte en los procedimientos para argumentar que la Corte carecía de competencia, los Estados Unidos admitió que la Corte tiene la facultad de decidir sobre su propia competencia para pronunciarse sobre el fondo. No es posible alegar "- dice la Corte -" que la Corte tiene competencia sólo para declarar que carece de ella. En el curso normal de los acontecimientos, la comparecencia de una parte ante la Corte conlleva que acepta la posibilidad de que la Corte falle en su contra. Además, la Corte debe subrayar que la no comparecencia de una parte en cualquier fase de los procedimientos, en ninguna circunstancia afecta la validez de los fallos. Esa validez no depende tampoco de que la parte acepte el fallo. El hecho de que un Estado pretenda "reservar sus derechos" con respecto a una decisión futura de la Corte, después de que la Corte ha determinado que tiene competencia, evidentemente no tiene efecto en la validez de esa decisión. De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 36 de su Estatuto, la Corte es competente para resolver toda controversia relativa a su propia competencia, y su fallo a ese respecto, como lo es en lo referente al fondo del juicio, es definitivo y obligatorio para las partes de conformidad con los Artículos 59 y 60 del Estatuto (véase, Corfu Channel, Judgement of 15 December 1949, I.C.J. Reports 1949, pág. 248)."

De lo expuesto resulta evidente que la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 es una sentencia dictada en el más estricto apego al derecho, y que, como lo expresa la propia Corte:

"Es definitiva y obligatoria de conformidad con los Artículos 59 y 60 del Estatuto."

Por tanto, Nicaragua, ante el notorio incumplimiento de los Estados Unidos, llegó ante el Consejo de Seguridad a solicitar que ese Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, hiciera las recomendaciones o dictara las medidas pertinentes para que la sentencia fuera ejecutada.

A eso se encaminaba el proyecto de resolución S/18428 presentado por el Congo, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Madagascar y Trinidad y Tabago, ante el Consejo de Seguridad. Ese proyecto pretendía que el Consejo recordara a los Estados Unidos de América la obligación que tiene como Estado Miembro de las Naciones Unidas de acatar la sentencia de la Corte. Como lo hemos demostrado antes, no existe forma legítima para que los Estados Unidos eludan su cumplimiento.

Cuando los Estados Unidos de América repiten en el seno del Consejo de Seguridad los argumentos que siempre usan para excusar su política ilegal contra Nicaragua, argumentos que, por lo demás, fueron totalmente rechazados por la Corte, buscan crear una confusión institucional. La función del Consejo en el caso planteado por Nicaragua, de conformidad con el Artículo 94 de la Carta, no es la de oír argumentos que fueron planteados ante la Corte y rechazados por ella, sino proceder, cuando menos, a recordar al Estado agresor la obligación que le incumbe en virtud de la Carta de acatar la sentencia. La única cuestión que los miembros del Consejo debieron considerar era si, en vista de la asignación de 100 millones de dólares más para seguir financiando la guerra contra Nicaragua y otros flagrantes desacatos de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986, era o no necesario urgir a los Estados Unidos de América a su inmediato cumplimiento. En ese contexto, el proyecto de resolución S/18428 era totalmente procedente, y los Estados Unidos, parte en la controversia que se refiere la sentencia, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, debieron haberse abstenido de votar.

El Artículo 27 de la Carta es claro:

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones" - las cuestiones que no son de procedimiento - "serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar."

En otras palabras, de conformidad con el Artículo 27 de la Carta hay dos casos en que el veto es imposible: primero, cuando una cuestión es de procedimiento y, segundo, cuando se es parte de una controversia en la que se encuentra en curso un medio de solución pacífica, o existe una sentencia de la Corte Internacional de Justicia, o algún otro instrumento similar, es decir, de carácter obligatorio, emanado de uno de los medios de solución pacífica previstos en el Capítulo VI o en el Artículo 52 de la Carta. En cualquier otro caso el veto es posible. Por lo tanto, estamos ante el primer caso, en que el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta tiene una incuestionable aplicabilidad y los Estados Unidos no tienen el derecho de vetar. O sea que en ningún caso el proyecto de resolución estudiado por el Consejo de Seguridad era vetable por los Estados Unidos de América. Cualesquiera otro de los miembros permanentes pudo haber hecho ejercicio del veto, pero no los Estados Unidos. De consiguiente, dado que el proyecto de resolución no fue vetado por ningún miembro del Consejo no inhibido para el veto, el proyecto fue legalmente adoptado y debió haber sido proclamado como resolución legítima del Consejo de Seguridad.

En 1948, algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad - China, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, para ser más precisos - recurrieron a la Asamblea General en busca de una aclaración sobre qué temas deben ser considerados de procedimiento en la votación en el Consejo de Seguridad, para los efectos de la aplicabilidad del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta. El 14 de abril de 1949, la Asamblea General aprobó un proyecto de resolución sobre ese asunto, patrocinado por China, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, adoptándolo como su resolución 267 (III). Esa resolución, con base en el Artículo 10 de la Carta,

contiene una lista del tipo de resoluciones que deben ser consideradas como de procedimiento, es decir, no vetables, entre las que figuran las decisiones que se limiten a recordar a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta. Ese es precisamente el tipo de resolución que los Estados Unidos vetaron ilegalmente el 28 de octubre pasado.

Durante la discusión del proyecto de resolución conjunto A/AC.24/20, de cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad, relativo al problema de las votaciones en el Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos, el Embajador Warren R. Austin, Jefe de la delegación en esa época, expresó conceptos que parecieran haber sido formulados para aplicarlos hoy a los Estados Unidos:

"Todos los Miembros de las Naciones Unidas han contraído, en virtud de la Carta, obligaciones precisas; estas obligaciones ligan a todas las naciones grandes y pequeñas. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no pueden eludir ni anular dichas obligaciones amparados en la especial situación que ocupan: no pueden utilizar el voto privilegiado que les atribuye la Carta para violarla. Si un miembro permanente intenta, contra las obligaciones que le impone el Artículo 2, destruir por la fuerza la independencia política de un Estado vecino, no puede eludir ni atenuar su responsabilidad depositando un voto negativo cuando la víctima lleva su caso ante el Consejo. Ningún miembro permanente puede, con el ejercicio del derecho del veto, privar a los Miembros de las Naciones Unidas del derecho de defenderse, ni privar a otros Miembros del derecho legal o de la obligación moral de acudir en ayuda de la víctima en nombre de los principios de la Carta."

En conclusión, en la comparecencia de Nicaragua ante el Consejo y ahora ante la Asamblea General, planteamos el caso de la obligación de un Estado Miembro de cumplir una sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en un caso en el cual es parte. La cuestión se ha visto complicada por la pretensión de los Estados Unidos de atribuirse unilateralmente una prerrogativa mayor de las que tradicionalmente se han reconocido a un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos han vetado ilegalmente una decisión del Consejo en cuya votación ni siquiera debieron haber participado. A esa conclusión se llega aplicando los criterios señalados por la Asamblea en su resolución 257 (III), o mediante la aplicación del Artículo 27 de la Carta. Nicaragua, por lo tanto,

registra su rechazo a esa nueva violación de la Carta perpetrada por el actual Gobierno norteamericano, reservándonos el derecho de volver sobre esa ilegalidad en el futuro.

La Asamblea General comenzará el estudio del tema cuya inclusión solicitó Nicaragua. Bajo este tema se ha presentado un proyecto de resolución que es básicamente el mismo que se presentó en el Consejo de Seguridad. Allí el proyecto de resolución obtuvo 11 votos a favor y solamente un voto en contra: el de los Estados Unidos. El voto y veto ilegales de los Estados Unidos, además de constituir un claro rechazo a los medios pacíficos de solución de controversias, deja en evidencia la decisión del Gobierno norteamericano de continuar haciendo uso ilegal de la fuerza contra Nicaragua, que es precisamente lo que la Corte le ordenó desistir.

La Asamblea General, al aceptar el estudio del tema, tiene que disponerse a ser objetiva y previsoras. No es solamente ver si Nicaragua tiene razón en su argumentación jurídica, sino prever las consecuencias de no tomar las medidas necesarias para impedir que un Estado Miembro se sitúe por encima del derecho internacional.

Es claro que, si se permitiera al Gobierno de los Estados Unidos lograr su objetivo de colocarse por encima de la ley, estaríamos ayudando a enterrar para siempre la posibilidad de paz en el mundo, basada en el respeto a la igualdad soberana y jurídica de los Estados. Tolerar ese comportamiento significaría privar a las Naciones Unidas de una legítima razón de existir. Estaríamos retrocediendo hasta antes de 1945 y haríamos que el horror de una tercera guerra mundial se convirtiera en algo inevitable.

Es incuestionable que la actuación tenaz y decidida de Nicaragua en defensa de sus derechos de Estado soberano, está encaminada a fortalecer la causa de la paz, mediante el fortalecimiento de todo el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Corte Internacional de Justicia.

En nuestro planteamiento del tema que nos ocupa hemos tenido en mente los grandes intereses representados en la Carta de las Naciones Unidas; las esperanzas de paz y desarrollo de los pueblos pequeños y empobrecidos; la defensa del derecho a la autodeterminación e independencia, sin presiones ni intervenciones extranjeras. Sabemos que esos son objetivos defendidos por la inmensa, por la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por ello sabemos que podemos contar con una abrumadora mayoría en favor del proyecto de resolución, que tiene como propósito exclusivo la defensa de la Carta en la que se consagra la naturaleza obligatoria de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente, deseo reiterar la necesidad y nuestra solicitud de mantener abierta la consideración de este tema en la Asamblea General hasta no haberse ejecutado la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1986 por el Gobierno de los Estados Unidos.

Sr. OKUN (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Como lo declaró mi delegación en la Mesa, el 30 de octubre, los Estados Unidos consideran que no es apropiado que la Asamblea General trate el nuevo tema propuesto por Nicaragua. En relación con los fallos de la Corte Internacional de Justicia, el Artículo 94, párrafo 2, establece que "la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad", pero no se menciona ningún papel para la Asamblea General.

Por ello, hasta ahora ningún Estado Miembro había pedido que la Asamblea General tomase una decisión sobre una cuestión de esta naturaleza. Aun los Estados Miembros que han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia deberían tener graves reservas en cuanto a hacer participar a la Asamblea General en la aplicación de decisiones de la Corte Internacional de Justicia.

Los Estados Unidos consideran que la cuestión que Nicaragua ha insistido en incluir hoy debe considerarse dentro del contexto de lo que está sucediendo en Nicaragua y entre Nicaragua y sus vecinos, en América Central. Al respecto, me explayaré ulteriormente.

Como lo hemos dicho antes, no es suficiente afirmar que, debido a que el Artículo 36, párrafo 6, del Estatuto de la Corte dice que ésta puede decidir en caso de disputa si tiene o no jurisdicción. La Corte tenía jurisdicción en este conflicto específico. Ninguna corte, incluida la Corte Internacional de Justicia, tiene capacidad jurídica para imponer su jurisdicción cuando no hay base para dicha jurisdicción.

En este caso es clarísima la falta de fundamentos de hecho y de derecho para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte. Examinemos el texto del lenguaje y de la historia de la negociación de la Carta de las Naciones Unidas; examinemos el lenguaje y la historia de la negociación del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y examinemos la consecuente interpretación de dichos instrumentos por la Corte, por el Consejo de Seguridad y por los Estados Miembros.

La resolución que hoy tenemos ante nosotros se basa en una interpretación fundamentalmente errónea del significado y de la validez de la decisión de la Corte Internacional de Justicia. Además, aunque no fuera errónea, no corresponde que sea considerada por la Asamblea General. Estas son dos de las razones por las cuales mi delegación votará en contra de este proyecto de resolución.

Con este telón de fondo, ¿por qué Nicaragua ha elegido venir hoy a la Asamblea General? Como lo han hecho tan frecuentemente en el pasado con el Consejo de Seguridad, los sandinistas intentan claramente manipular a la Asamblea General de las Naciones Unidas con propósitos propagandísticos. Si Nicaragua hubiera deseado que este tema se considerase seriamente en su totalidad, habría aceptado que formara parte del tema 42 relativo a la situación en América Central, que ya está incluido para su debate en el programa de la Asamblea.

A pesar de lo que el representante de Nicaragua ha afirmado aquí esta mañana, el problema en juego es la crisis en América Central y la forma de resolverla. Nicaragua ha tergiversado la cuestión señalándola como un conflicto entre Nicaragua y los Estados Unidos. Mi Gobierno, los pueblos de América Central y los propios sandinistas saben que ése no es el caso. El régimen sandinista es responsable de la crisis. Ha librado una campaña de subversión contra todos sus vecinos y una campaña de represión contra su propio pueblo, cuya revolución ha traicionado.

Durante la revolución de 1979 en Nicaragua, los sandinistas se comprometieron a seguir una política de no alineación y prometieron no exportar su revolución. Pero, desde el comienzo, los sandinistas planearon aliarse con Cuba y con el bloque soviético. Ya en 1980, los sandinistas participaban profundamente en la subversión regional, apoyando a las guerrillas marxistas que trataban de derrocar al Gobierno de El Salvador. La evidencia que pone de manifiesto dicho apoyo es masiva e innegable. Surge de declaraciones de ex miembros de las guerrillas, de documentos capturados y de pruebas físicas como la captura de armas y municiones.

La subversión de Nicaragua va más allá de El Salvador. Los sandinistas proporcionan ayuda clandestina a grupos subversivos de toda la región. Los sandinistas participaron directamente en los intentos de infiltrar subversivos en Honduras en 1983 y en 1984, tal como lo han admitido los propios subversivos capturados. Los sandinistas también han apoyado a los terroristas en Costa Rica, y sus agentes han intentado repetidamente cometer asesinatos en ese país. Es bien conocida la conexión nicaragüense con las armas utilizadas por el M-19 colombiano en el sangriento ataque al Palacio de Justicia, en Bogotá.

El amenazante aumento de las fuerzas convencionales nicaragüenses ha aparejado la subversión sandinista en sus países vecinos. Desde 1979, los sandinistas han creado el mayor ejército en la historia de América Central; un ejército diez veces mayor que el de Somoza. Para equiparlo, recibieron de sus aliados, Cuba y la Unión Soviética, un arsenal sin precedentes en la región, incluidos helicópteros de combate, batallones de tanques y carros blindados y veintenas de piezas de artillería y lanzacohetes. Han militarizado a Nicaragua, convirtiendo al país en un campo armado. Remito a los Miembros a un artículo publicado el miércoles pasado en The New York Times sobre la última entrega de helicópteros soviéticos de combate. Día tras día, estas armas formidables, pilotadas en muchos casos por cubanos, producen la muerte a cantidades cada vez mayores de nicaragüenses.

Así como los sandinistas han traicionado a sus vecinos, todos los cuales aplaudieron la revolución nicaragüense, traicionaron a los nicaragüenses que creyeron en las promesas de libertad y democracia que aquellos les formularon. En los últimos meses el régimen sandinista ha intensificado brutalmente la consolidación de su Gobierno totalitario. Con su policía secreta - diez veces mayor que la de Somoza - y su red de "comités de cuadra" de inspiración cubana, ha creado una atmósfera de temor y represión que excede en mucho a los peores excesos del régimen de Somoza. Los sandinistas incluso han suspendido los derechos humanos más fundamentales. Han adoptado una actitud que se caracteriza por las ejecuciones sumarias, las detenciones arbitrarias y el abuso físico y psicológico de los presos.

Permítaseme referirme por un momento a las violaciones de los derechos humanos que realizan los sandinistas. Según la oficina de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), hay unos 2.000 presos nicaragüenses juzgados o aguardando juicio por los denominados tribunales populares antisomocistas, cuya tasa de declaración de culpabilidad es del 99%. El informe de la OEA hace notar que esos presos no gozan de la presunción de inocencia, tienen un acceso limitado al asesoramiento en materia de defensa y enfrentan a jueces cuya "imparcialidad, equidad e independencia de juicio están seriamente comprometidas".

Puesto que el representante de Nicaragua insiste en invocar el imperio del derecho y los conceptos de la justicia en este órgano, me permito señalar a la atención de aquellos que quizás no la leyeron la descripción del sistema sandinista de administración de justicia que apareció en la edición de The New York Times de 31 de octubre. En el artículo se informó que los tribunales populares se han convertido en un importante instrumento sandinista para reprimir la oposición democrática pacífica, bajo el pretexto de que están juzgando casos de seguridad nacional. Dice:

"Los tribunales han proclamado "contrarrevolucionarios" y sentenciado a duras condenas a sindicalistas independientes, activistas de partidos de oposición, periodistas y otros disidentes pacíficos. La experiencia común de los acusados políticos es el arresto sin orden de juez y la detención con incomunicación. Aunque los procedimientos sumarios de los tribunales tienen por objeto acelerar la administración de justicia, muchos acusados quedan

detenidos durante varios meses antes de ser acusados o juzgados. Se los interroga en situaciones penosas, formulando invariablemente confesiones bajo compulsión y a veces mediante la tortura. Una vez que se presentan los cargos, el procedimiento es rápido ... Grupos de derechos humanos han observado que varios abogados fueron encarcelados por defender con demasiada energía a clientes políticos ..."

Los sandinistas afirman que de alguna manera han recibido un mandato para gobernar Nicaragua. ¿De quién o de qué obtuvieron ese mandato? Ciertamente, no de los cientos de miles de nicaragüenses que participaron en la revolución de 1979, creyendo que llevaría una democracia auténtica a Nicaragua y que posteriormente debieron huir del país. Los sandinistas han perseguido a los partidos políticos auténticamente democráticos, que jugaron un papel muy noble en la revolución, obligando a numerosos dirigentes a exiliarse y hostigando e intimidando a los que prefirieron permanecer en el país. Entre las muchas ironías trágicas de la traición sandinista a la revolución se encuentra la suerte de La Prensa. El asesinato del editor de La Prensa, en 1978, fue la mecha que encendió la revolución. En junio de este año el régimen sandinista cerró ese periódico, como último paso en su esfuerzo de siete años por eliminar la prensa libre, uno de los elementos esenciales de gobierno democrático.

Como la resolución que consideramos hoy ignora totalmente la situación que prevalece entre Nicaragua y sus vecinos, sin hacer una sola referencia al proceso de Contadora, y debido a que desconoce también los principios fundamentales de los derechos humanos encarnados en la Carta de las Naciones Unidas, mi delegación cree que es una descripción inaceptable de la trágica realidad de América Central. Esta es otra razón más por la cual mi delegación votará en contra de esta resolución.

Mi delegación se había propuesto explayarse sobre la forma de llegar a una solución pacífica en América Central durante el debate en sesión plenaria sobre el tema de Centroamérica, previsto con mucho tiempo de anticipación. A pesar de esta maniobra diversionista de los sandinistas, mi delegación sigue con ese plan. No obstante, me permito volver a declarar el enfoque fundamental de mi Gobierno con respecto al conflicto en la región.

Los Estados Unidos siguen buscando una solución negociada. Han apoyado y siguen apoyando el proceso de Contadora en su búsqueda de una solución regional. La política de los Estados Unidos con respecto a Nicaragua sigue siendo totalmente congruente con los 21 puntos del Documento de Objetivos de Contadora, convenido en

septiembre de 1983 por los cuatro países del Grupo de Contadora y por los cinco países centroamericanos, incluida Nicaragua. Los Estados Unidos han declarado repetida y categóricamente que acatarán la aplicación amplia, verificable y simultánea del Documento de Objetivos. Pero sólo la total concreción de los 21 puntos, incluida la auténtica reconciliación nacional y la democratización de Nicaragua, puede conducir a una paz duradera en América Central.

Una vez más los Estados Unidos exhortan a los sandinistas a que entren en negociaciones serias con la oposición democrática, con el fin de lograr la reconciliación y democratización del país. Sigue en pie nuestra oferta de larga data, de celebrar conversaciones simultáneas con los sandinistas, si emprenden tales negociaciones.

Mi delegación está preocupada porque la táctica que utilizaron tan flagrantemente los sandinistas para provocar este debate se haya concebido teniendo en cuenta un propósito. Tratan de no contestar algunas preguntas fundamentales acerca de sus intenciones con respecto a sus vecinos y su propio pueblo:

¿Por qué los sandinistas siguen atacando y subvirtiendo a sus vecinos?  
¿Por qué los sandinistas continúan destruyendo, dentro de Nicaragua, a aquellos - como los sindicatos, la prensa libre, la Iglesia, el sector privado y aun los indios mizquitos - que se aferran a los ideales de la revolución y tratan, pacíficamente, de convertirlos en realidad? ¿Por qué los sandinistas necesitan una policía secreta diez veces más grande que la de Somoza? Y finalmente, ¿por qué los sandinistas no quieren entrar en el diálogo con toda la oposición democrática, lo que podría llevar a la auténtica reconciliación nacional?

Nosotros preguntamos: ¿cuándo este órgano y - lo que es más importante - el pueblo nicaragüense recibirán respuesta a estas preguntas?

Sr. MOYA PALENCIA (México): Mi delegación tuvo oportunidad de exponer en forma detallada sus puntos de vista sobre este asunto la semana pasada ante el Consejo de Seguridad. No es nuestra intención repetir ahora lo que dijimos entonces, pero estamos convencidos de que se trata de un caso que rebasa el ámbito de una reivindicación unilateral de un Estado Miembro frente a otro y penetra en la viabilidad misma del orden jurídico internacional, contemplado en la Carta de las Naciones Unidas. Y eso nos afecta y preocupa a todos.

Sin soslayar la dimensión política del asunto en litigio, cuya sustancia envuelve un problema de respeto al derecho de libre determinación del país demandante y al principio de no intervención, y asimismo afecta el precario equilibrio de la paz en la región centroamericana y en el mundo entero, mi delegación se inclina por hacer un análisis esencialmente jurídico en este asunto por la importancia que tiene en el presente y su trascendencia futura.

Pensando como juristas, nos parece claro que lo que Nicaragua planteó infructuosamente hace unos días ante el Consejo de Seguridad y hoy somete ante esta Asamblea General es la necesidad del inmediato cumplimiento de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas de cuyo estatuto son partes ipso facto todos los Miembros de la Organización. Es por eso que el Artículo 94 de la Carta establece que cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte y que, si no lo hace, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad para que éste, si lo cree necesario, haga recomendaciones o dicte medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

El Consejo de Seguridad conoció de la solicitud de Nicaragua para dicha ejecución - la primera de su tipo que se ha presentado en la historia de las Naciones Unidas - y no pudo hacer la recomendación contenida en un proyecto de resolución propuesto por diversos países a causa del veto del Estado contraparte de Nicaragua en el litigio ante la Corte. Hoy propone ante esta Asamblea el mismo asunto, con un proyecto de resolución cuyo texto es idéntico a aquél, que hace un llamamiento urgente para que el fallo en cuestión, emitido el 27 de junio de 1986, se aplique en forma cabal e inmediata y pide al Secretario General mantenga informada a la Asamblea del cumplimiento de tal resolución.

Los procedimientos previstos en la Carta para lograr la ejecución de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia no hacen más que reproducir otros semejantes, toda proporción guardada, contenidos en la inmensa mayoría - por no decir la totalidad - de las legislaciones procesales internas de los Estados Miembros, incluyendo las de las partes en conflicto. Los diversos códigos procesales consignan que cuando las partes, o una de ellas, no cumplen las obligaciones derivadas de una sentencia firme de tribunal competente, pueden aplicarse medidas de apremio ante ese desacato. En el derecho anglosajón, esta situación y el conjunto de medidas de apremio se conocen como contempt of court.

En el caso que nos ocupa, Nicaragua, a través del proyecto de resolución A/41/L.22 de 31 de octubre de 1986 y de la intervención de su Ministro de Relaciones Exteriores don Miguel D'Escoto Brockmann, ha solicitado que la Asamblea haga un llamado urgente a su contraparte para el cumplimiento cabal e inmediato del fallo. A nuestra delegación le parece fuera de toda duda la procedencia y urgencia de ese llamamiento y el derecho de Nicaragua para solicitarlo ante la Asamblea General, visto el resultado que tuvo su reciente petición estudiada por el Consejo de Seguridad, y opina que la comunidad internacional - independientemente de cualquier posición particular sobre el fondo del asunto que motivó el litigio - debiera apoyar el cumplimiento de la sentencia, porque de no hacerlo se pondrían en duda los fundamentos jurídicos del orden internacional y la importancia y obligatoriedad de los fallos de la Corte Internacional de Justicia, lo que vale decir el basamento mismo de la convivencia civilizada entre las naciones.

El Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia fueron establecidos precisamente para asegurar la aplicación de los propósitos y principios de la Carta, primordialmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Presidente Harry S. Truman, al clausurar la Conferencia de San Francisco el 25 de junio de 1945 y calificar la Carta ahí surgida como un "Gran instrumento para la paz, la seguridad y el progreso humano en el mundo", agregó que "el principio de justicia es la piedra de toque de esta Carta". Hoy estamos examinando precisamente un asunto que atañe por igual al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la supervivencia de ese concepto básico para la comunidad de naciones que es el principio de justicia.

El otro problema jurídico que plantea el asunto de la queja de Nicaragua es el del uso indiscriminado - y por tanto el abuso - del derecho de veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Cuando estaban en formación las Naciones Unidas, México había elaborado un proyecto constitutivo que era orgánicamente más democrático y que pedía la desaparición del veto, como lo refiere don Luis Padillo Nervo, jefe de la delegación mexicana a la Conferencia de San Francisco en un libro publicado en 1985. Sin embargo, como también afirmó el distinguido diplomático, prevaleció la idea de que la paz dependía de la unidad de las Potencias y que era necesario preservarla, para lo que el veto pareció entonces un instrumento idóneo.

Se ha dicho que el derecho de veto fue el precio que las pequeñas naciones tuvieron que pagar a las grandes para que las Naciones Unidas pudiesen tener existencia. Pero en todo caso ese alto precio fue pagado para que las grandes Potencias evitaran un conflicto que involucrase a cualquiera de ellas y lucharan en su conjunto para mantener la paz, contribuyendo activamente a resolver los conflictos regionales o locales. En todo caso, mi país siempre entendió que el derecho de veto era de carácter excepcional y estaba encaminado a defender la vigencia y aplicabilidad de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en manera alguna para otorgar una patente de inmunidad en su violación o incumplimiento.

El uso constante y generalizado del veto en el Consejo de Seguridad, en muchas ocasiones contra principios expresos enumerados en la Carta y sin atender a sus propósitos y espíritu, lo ha desnaturalizado. El Presidente de México Miguel de la Madrid en su intervención ante esta Asamblea General el 24 de septiembre pasado dijo textualmente:

"El ejercicio indiscriminado del derecho de veto ha impedido con lamentable frecuencia que el Consejo de Seguridad cumpla cabalmente con sus finalidades y que este importante órgano se pronuncie sobre hechos y conflictos que atentan en contra de la paz y la seguridad internacionales."

(A/41/PV.8, pág. 7)

Estamos hoy ante uno más de estos casos, pero éste de características singulares. La recomendación ejecutiva que el Consejo de Seguridad se proponía hacer - por vez primera - para el cumplimiento de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia que determina el cese de toda ayuda militar o paramilitar en contra de ese país, no pudo ser emitida por el veto del Estado contraparte en el litigio. Ya se han recordado aquí algunos de los preceptos de la Carta aplicables al caso, especialmente su Artículo 27, y una resolución aclaratoria de la Asamblea General, emitida el 14 de abril de 1949 a solicitud de cuatro miembros permanentes del Consejo, la cual - sobre la base del Artículo 10 de la propia carta - lista el tipo de resoluciones que no pueden ser vetadas, entre las que figuran las que se limiten a recordar a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de nuestro documento constitutivo, como lo pedía el proyecto de resolución que no pudo ser aprobado.

En todo caso, parece claro que ninguno de los miembros permanentes del Consejo puede ejercer el derecho a votar cuando es contraparte en una controversia que el Consejo estudia y mucho menos, a nuestro juicio, cuando dicha controversia ha sido planteada como litigio ante la Corte Internacional de Justicia y ésta ha emitido una sentencia vinculatoria. Por mayoría de razón, tampoco en los casos en que - como afirma el tercer párrafo del Artículo 27 de la Carta - el asunto está relacionado con el Capítulo VI de la misma, que se refiere al arreglo pacífico de controversias.

De aceptarse el criterio contrario, se llegaría a la conclusión de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no están de hecho sujetos a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, a pesar de las provisiones de la Carta, y de que pueden evadir el cumplimiento de sus fallos mediante el unilateral recurso de vetar las decisiones del Consejo de Seguridad que propongan medidas para que se lleve a efecto la ejecución de los mismos o que, simplemente, como en el caso, pretendan exhortar a las partes a su cumplimiento.

A la delegación de México le parece altamente positivo y conveniente que cualquier Estado Miembro que considere violado en su perjuicio el derecho internacional acuda ante la Corte Internacional de Justicia a presentar su demanda, pues esto facilita la solución pacífica de las controversias internacionales mediante un procedimiento esencialmente jurídico y al margen de consideraciones políticas. El hacerlo implica ya un sometimiento al orden jurídico internacional y una voluntad de arreglo pacífico.

Pero este tipo de actitudes se verían desalentadas, aún más que lo son ahora, si las sentencias de la Corte permanecen sin cumplimiento y si el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se convierte en la práctica en un órgano sin capacidad para dictar medidas que favorezcan su ejecución.

La cuestión del veto en el Consejo de Seguridad fue una de las más debatidas durante la Conferencia de San Francisco. Muchas delegaciones abrigaron serias dudas acerca de la llamada "Regla de la unanimidad" de los miembros permanentes del Consejo, que había sido sin duda una de las causas de la parálisis de la antigua Sociedad de las Naciones.

El 7 de junio de 1945, en una declaración conjunta, los cuatro países coautores de las propuestas de Dunbarton Oaks y Francia dieron respuesta a las varias preguntas que se formularon en relación con el ejercicio del veto y, entre otras cosas, señalaron las limitaciones que después habrían de quedar incluidas en los párrafos segundo y tercero del Artículo 27 de la Carta. A la luz de esa declaración conjunta, la delegación de México señaló el 13 de junio de 1945 que era imperativo que los cinco miembros permanentes "reafirmaran formalmente" el contenido de esa declaración, "en el sentido de que recurrirán al veto, en cuanto a la solución pacífica de controversias, únicamente en circunstancias completamente excepcionales".

Todas esas declaraciones aparecen en el volumen decimoprimeros de los "Documentos de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Organización Internacional", San Francisco, 1945, páginas 317, 530 y 710, entre otras.

La posición actual de nuestro país no ha cambiado. Seguimos firmemente convencidos de que el derecho de veto fue otorgado a las grandes Potencias precisamente para asumir el objetivo y la responsabilidad primordiales de mantener la paz y la seguridad internacionales y aplicar los propósitos y principios de la Carta, y que de manera alguna debe ser usado para mantener irresolubles las controversias entre Estados Miembros, encubrir violaciones al derecho internacional en general o a la Carta en particular, o eludir el cumplimiento de sentencias de la Corte Internacional de Justicia. A nuestro juicio, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deben hacer acopio de voluntad política y ejercer sólo excepcionalmente el derecho de veto, sin desnaturalizar su razón de ser ni convertirlo en un privilegio discrecional y rutinario, para contribuir así a que el Consejo de Seguridad salga de la crisis de inoperancia en que lamentablemente se encuentra envuelto desde hace varios años, con tan funestas consecuencias para la paz y el equilibrio internacionales.

Por las mismas razones, resulta altamente valioso que la Asamblea General, como órgano colegiado superior de nuestra Organización, en ejercicio de las amplias facultades que le concede la Carta, y en especial de sus Artículos 10 y 11, estudie como lo está haciendo la cuestión propuesta por Nicaragua y apruebe el proyecto de resolución al que ya nos hemos referido. De esta manera habrá de subrayarse el interés de toda la comunidad de naciones por reafirmar la respetabilidad y vigencia del orden jurídico internacional, por que se cumpla cabalmente una sentencia de la Corte Internacional de Justicia y por que, a través de ese medio, se avance en la resolución pacífica de una controversia y en el logro de la paz en la región centrocamericana.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución A/41/L.22 y les recuerdo que esas declaraciones están limitadas a 10 minutos y deben formularlas desde sus escaños.

Sr. ~~FORA~~ (El Salvador): He solicitado participar en este momento a fin de explicar ante esta Asamblea el voto en contra del proyecto de resolución presentado por Nicaragua que mi delegación se apresta a emitir.

Mi delegación está firmemente convencida de que esta Asamblea no es el lugar apropiado para tratar la cuestión del fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986 y que el proyecto de resolución propuesto por la delegación nicaragüense tampoco promoverá la causa del derecho internacional ni la búsqueda de la paz y la justicia.

En la medida en que la Carta de las Naciones Unidas confiere responsabilidad para considerar cuestiones de cumplimiento de los fallos de la Corte a un órgano de las Naciones Unidas distinto de la Corte misma, confiere entonces esa responsabilidad al Consejo de Seguridad y no a la Asamblea General. En consecuencia, es en esa instancia donde debió fenecer lo que nos ocupa.

Pero la cuestión principal es si el proyecto de resolución propuesto por la delegación de Nicaragua favorecerá las perspectivas de la paz y el derecho o si será utilizado por Nicaragua para continuar su falsa y parcial presentación del conflicto de Centroamérica. La cuestión, a juicio de mi delegación, lleva en sí misma la respuesta.

Nicaragua acudió a la Corte para obtener una victoria propagandística. Como muchos habían previsto cuando Nicaragua acudió a la Corte, Nicaragua ha tratado de plantear la cuestión del fallo del 27 de junio en cada foro internacional concebible para obtener una mayor ventaja política y propagandística. Ese es el motivo por el que Nicaragua ha venido a esta Asamblea. Este es también el motivo por el cual se deben rechazar las maniobras de Nicaragua. De aprobarse el proyecto de resolución, contrario a lo que se pretende, el derecho internacional ha de ser el que salga perjudicado.

Mi Gobierno intervino en el caso presentado por Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia para exponer ante ella no sólo los hechos necesarios concernientes a la agresión de Nicaragua contra mi país, sino para establecer que la Corte carecía de jurisdicción en el asunto y que los alegatos de Nicaragua eran inadmisibles.

La intervención de mi Gobierno se basaba en el artículo 63 del Estatuto de la Corte, ya que lo que se ventilaba era la interpretación de tratados multilaterales, en particular la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte en los que El Salvador es parte.

La interpretación de esos tratados en las cuestiones de la jurisdicción de la Corte y la inadmisibilidad de lo alegado por Nicaragua afectarían inevitable y directamente los derechos de El Salvador conforme al derecho internacional, a pesar de que - y aprovecho también la ocasión para dejar constancia de ello - El Salvador tiene vigente desde 1975 una reserva general a la jurisdicción de la Corte. Pero también tengo que dejar constancia aquí de que siempre nuestro país ha sido respetuoso de la misma Corte.

Nicaragua ha presentado el fallo de la Corte del 27 de junio como una reivindicación de la inocencia sandinista. Mi delegación sabe muy bien que eso es falso. Nicaragua ha presentado el fallo de la Corte del 27 de junio como una victoria del derecho internacional. Mi delegación sabe muy bien que eso también es falso.

Todos los países que, como El Salvador, son pobres, militarmente débiles y están bajo el ataque ilícito de vecinos poderosos, deben pensar seriamente en las consecuencias que para ellos supone el fallo de la Corte del 27 de junio.

Sr. BUKETI-BUKAYI (Zaire) (interpretación del francés): La política exterior del Zaire se basa en el respeto del derecho y de los principios que rigen las relaciones internacionales, fuera de toda consideración subjetiva. De hecho, es imprescindible que el derecho sea respetado por todos los Estados sin distinción alguna. El derecho de la fuerza debe ser sustituido por la fuerza del derecho para hacer imperar un clima de paz y seguridad en las relaciones internacionales, de conformidad con los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

Dado que la Corte Internacional de Justicia es el órgano supremo que dicta el derecho en nombre de la comunidad internacional, sus fallos, sentencias y decisiones competen a todos los Estados sin distinción alguna.

En virtud de todas estas consideraciones, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución A/41/L.22.

Sr. HUSSAIN (Maldivas) (interpretación del inglés): Las Maldivas apoyarán el proyecto de resolución porque pide el fortalecimiento y respeto de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia. No obstante, las Maldivas no están completamente satisfechas con el texto. Hubiésemos preferido que el proyecto de resolución se basara en argumentos concretos contra el país que no aceptaba la autoridad de la Corte Internacional de Justicia, en lugar de basarse en la declaración formulada por el jefe de la Delegación de una de las partes en el litigio. La declaración a la que se hace referencia en el proyecto de resolución no se limita exactamente al rechazo por la otra parte en el conflicto.

Por lo que atañe al texto, faltan en él claridad y detalles, los cuales le hubieran dado más sentido en lo que respecta al objetivo de la autoridad y credibilidad de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. ANDRADE DIAZ DURAN (Guatemala): La delegación de Guatemala, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, se abstendrá en la votación. Esta abstención es congruente con la política exterior que nuestro país ha mantenido en relación con Centroamérica y consistente con nuestra intervención en el Consejo de Seguridad la semana recién pasada.

En todo caso, es pertinente reafirmar nuestra adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios y normas del derecho internacional generalmente aceptados. En este contexto, manifestamos nuestro respeto por los fallos de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Igualmente reconocemos los procedimientos y las instancias que corresponden para la aplicación de dichos fallos.

No obstante el aspecto jurídico sobre este asunto, que tiene su valor intrínseco y su importancia innegable, no podemos ignorar que el problema de Centroamérica es muy complejo y merece ser tratado en todos sus aspectos y estudiado desde distintos ángulos.

Es innegable también que el problema de Centroamérica es fundamentalmente político, con graves implicaciones económico-sociales. No querer aceptar esta realidad es, en nuestra opinión, un error de apreciación.

Guatemala cree, como dijimos en el Consejo de Seguridad, en el diálogo y la negociación diplomática y política, y propugna por acuerdos que resuelvan la cuestión en forma global. Rechazamos cualquier acción de hecho, y consideramos sumamente peligrosa la posibilidad de que se produzca un enfrentamiento armado generalizado que tendría consecuencias catastróficas e impredecibles.

Guatemala ha mantenido y sigue sustentando una actitud de neutralidad activa, pues estima que esta es la mejor manera en que puede contribuir al restablecimiento de la paz, a la consolidación y a la creación de condiciones que hagan posible la integración centroamericana y el desarrollo de nuestros pueblos.

Mantenemos una posición equilibrada y equidistante y procuramos aportar alternativas que puedan servir para encontrar o facilitar entendidos. Es decir, no se trata de mantener una actitud pasiva que implique inactividad; todo lo contrario: estamos totalmente comprometidos con toda acción que conduzca a la distensión y a la paz permanentes.

Es este el momento propicio para que la delegación de Guatemala reitere en este foro su apoyo y respaldo incondicionales a la gestión de Contadora y del Grupo de Apoyo. Precisamente durante el curso de la semana pasada, el Ministro y el Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala efectuaron una gira por todos los países centroamericanos para invitar a sus Gobiernos a reiniciar el diálogo dentro del marco de Contadora y a reactivar y a fortalecer esta negociación.

Guatemala quiere reiterar también su actitud de neutralidad y reafirmar su disposición a continuar colaborando para encontrar fórmulas de avenimiento que nos conduzcan a la paz en un marco de democracia y pluralismo que propicie el desarrollo integral de nuestros pueblos. A esas razones obedece primordialmente la actitud por la cual nuestra delegación se abstendrá en el voto del proyecto de resolución presentado a consideración de esta Asamblea.

Sr. ALBAN HOLGUIN (Colombia): Colombia se ha comprometido desde los albores de su independencia con los ideales del panamericanismo, con los objetivos y propósitos de las Cartas de la Organización hemisférica y de las Naciones Unidas. Mi país ha aportado a estos foros sus mejores tradiciones del derecho internacional: el principio de la no intervención, el de la solución pacífica de los conflictos, el de la autodeterminación de los pueblos y el de la aceptación de los fallos de los tribunales internacionales de justicia.

Colombia, por otra parte, es una nación convencida de la importancia del diálogo como medio insustituible para resolver pacíficamente las controversias. Esta tradición hace que a Colombia no puede serle indiferente un tema como el actual.

Los Miembros de las Naciones Unidas acatamos el ordenamiento legal de esta Organización y respetamos su sistema, que asegura a los Estados la posibilidad de convivir en paz. En el caso que ahora ocupa el interés de la Asamblea, la Corte no ha hecho sino aplicar los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas que han sido tomados como propios en los documentos preparados por el Grupo de Contadora y que son principios insustituibles del derecho internacional.

Es, pues, esta una cuestión de principio; trasciende los linderos de una controversia bilateral y se refiere a las garantías que todos los Estados deben tener para que sea el orden jurídico internacional el que prive en la comunidad internacional y no la ley del más fuerte.

Nuestra delegación estima que es necesario respetar las decisiones del más alto tribunal de justicia del mundo. Es la expresión rigurosa de una colectividad que ve en ello protegidos los derechos fundamentales de todos los Estados, grandes y pequeños.

Mi delegación cumple con sus compromisos como Estado Miembro de las Naciones Unidas y votará, por consiguiente, a favor del proyecto de resolución A/41/L.22. Nuestra decisión es estrictamente objetiva y se cife a lo que considera los fundamentos esenciales sobre los cuales reposan la paz y la convivencia internacionales.

**El PRESIDENTE** (interpretación del inglés): La Asamblea procederá ahora a votar el proyecto de resolución A/41/L.22.

Se ha solicitado votación registrada.

**Se procede a votación registrada.**

**Votos a favor:** Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, China, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, Ecuador, Etiopía, Finlandia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Islas Salomón, España, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Trinidad y Tabago, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

**Votos en contra:** El Salvador, Israel, Estados Unidos de América.

**Abstenciones:** Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Brunei Darussalam, República Centroafricana, Chad, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Alemania, República Federal de, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Níger, Omán, Paraguay, Portugal, Rwanda, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Togo, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Por 94 votos contra 3 y 47 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/41/L.22 (resolución 41/31).\***

---

\* Posteriormente la delegación de Papua Nueva Guinea informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Daré ahora la palabra a quienes desean explicar su voto sobre este proyecto de resolución después de la votación.

Sr. TOSAR ZALDUMBIDE (Ecuador): Al votar a favor de la resolución que acabamos de aprobar, la delegación del Ecuador desea dejar constancia de que se ha inhibido de considerar el fondo mismo de esa resolución por los aspectos eminentemente políticos que de ella se desprenden.

La delegación del Ecuador, con su voto afirmativo ha querido simplemente subrayar una vez más su inmovible respeto a los medios jurídicos y pacíficos que contempla el derecho internacional para el examen y solución de las controversias, entre los cuales uno de los más idóneos, precisamente, es el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el consiguiente acatamiento de los fallos.\*

Sr. PHILLIPE (Luxemburgo) (interpretación del francés): Luxemburgo no votó contra la resolución porque reconoce la validez de los fallos de la Corte Internacional de Justicia. Para nosotros, el derecho internacional, por muy imperfecto que sea, es el único bastión contra la arbitrariedad y la violencia entre las naciones.

No obstante, Luxemburgo no ha apoyado la resolución porque considera que no es oportuno aislar la sentencia producida el 27 de junio de 1986 por la Corte Internacional de Justicia, de un examen general de la cuestión nicaragüense y, especialmente, de las propuestas de paz del Grupo de Contadora que incluyen concesiones por parte de todos los interesados en este conflicto de América Central.

Por ese doble motivo mi delegación estimó que era su deber abstenerse.

Sr. GUTIERREZ (Costa Rica): La delegación de Costa Rica se ha abstenido en el presente caso. Tiene que ver ese voto, especialmente, con el hecho de que nuestro Gobierno ha aceptado expresamente la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en una demanda planteada en su contra por el Gobierno de Nicaragua por hechos que guardan relación con el caso contra Estados Unidos. Si hemos aceptado la competencia de la Corte, lo hemos hecho por cuanto nuestro país había aceptado en forma amplia esa jurisdicción, y respetuosos como somos de nuestras obligaciones internacionales, nos disponemos a discutir nuestros derechos ante ese alto tribunal.

---

\* El Sr. Turkmen (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Tenemos la conciencia tranquila de haber cumplido con nuestras obligaciones internacionales. Tenemos igualmente un interés muy especial en que la Corte se pronuncie, además, sobre las interferencias del Gobierno de Nicaragua sobre nuestro derecho de navegación en el río San Juan, sobre las frecuentes agresiones del Gobierno de Nicaragua en contra de nuestras fronteras y sobre las obligaciones que debe cumplir respecto al enorme número de refugiados que envía a nuestro país. Por eso creemos que debemos guardar nuestras opiniones sobre este asunto para el debate ante la Corte.

Por otra parte, nos llama profundamente la atención que no se vea claramente la conexión que existe entre las acciones emprendidas por el Gobierno de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia y el proceso de Contadora. De conformidad con el Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas, no se puede iniciar un nuevo procedimiento de solución de conflictos entre países americanos, mientras no se haya puesto fin al anterior. De manera que al llevar sus diferencias con sus países vecinos ante la Corte, Nicaragua ha dado una estocada al Proceso de Contadora, que ha venido a ser objeto de un abierto rechazo por una de las partes. Hay una evidente contradicción entre el apoyo dado por la Asamblea a Contadora y el silencio guardado sobre las demandas planteadas por Nicaragua. Finalmente, mi Gobierno reconoce que la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es un acto soberano de cada Estado. Dada la situación, ve con alguna sorpresa cómo muchos países que no aceptan esa jurisdicción para sus problemas internacionales, plantean ahora la consideración de la Corte como un tribunal de jurisdicción obligatoria, aun para los Estados que no han hecho el reconocimiento o que lo han denunciado. Dicho acto tiene implicaciones que es conveniente discutir en fecha oportuna, como lo haremos debidamente.

Sr. JACOVITZ DE SZEGED (Países Bajos): (interpretación del inglés): Los Países Bajos han votado a favor del proyecto de resolución porque dan importancia primordial al respeto del imperio de la ley en las relaciones internacionales. La Corte Internacional de Justicia de La Haya ha desempeñado un papel valiosísimo en la solución de litigios internacionales y en el esclarecimiento de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud de la Carta. Los Países Bajos es uno de los pocos que ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte sin reserva alguna. En opinión de los neerlandeses, todos los Miembros de las Naciones Unidas deberían

aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte. Hubiéramos deseado que la resolución resaltase más ese punto. Al no hacerlo, la resolución resulta insuficiente como contribución inequívoca para promover el respeto de las decisiones de la Corte.

No podemos desconocer el hecho de que buena parte del apoyo que ha recibido esta resolución proviene de países que se confiesan sostenedores de la Corte sólo cuando satisface sus objetivos políticos. No estamos convencidos del apoyo de aquéllos que no han demostrado ni demuestran el respeto que otros miembros tienen para con la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente, deseo añadir que los Países Bajos están a favor de recurrir más frecuentemente a la Corte. Sin embargo, el prestigio de la Corte se verá amenazado si ésta se utiliza para beneficios políticos a corto plazo. Señalo este punto teniendo en cuenta la acción que la Corte recientemente ha iniciado contra países en la región. Es difícil apreciar cómo tal acción puede llevar a una solución negociada de ese conflicto permanente que tiene lugar en América Central.

Sr. SVOBODA (Canadá) (interpretación del inglés): Al votar a favor del proyecto de resolución que figura en el documento A/41/L.22, Canadá ha dado su apoyo total al imperio de la ley en las relaciones internacionales y a la Corte Internacional de Justicia como el cuerpo judicial más alto en el sistema de las Naciones Unidas, reconociendo el papel primordial que puede y debe desempeñar la Corte en la solución pacífica de las controversias internacionales. Canadá acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

Al tiempo que apoyamos la resolución, deseamos expresar nuestra preocupación ya que ella menciona únicamente a los Estados Unidos y omite referirse a otros países, inclusive Nicaragua, que está interviniendo en los asuntos internos de otros Estados en la región.

También queremos señalar que al votar a favor de esta resolución, que en este caso presentó Nicaragua contra los Estados Unidos, el Gobierno canadiense se percata plenamente de la complejidad de las cuestiones que debe encarar la Corte en ese caso, como lo atestiguan los numerosos juicios disidentes. Esperamos que esta decisión de la Corte ayude a las partes a lograr una solución pacífica de las cuestiones en disputa.

Hacemos presente también que al invocar la integridad de la Corte Internacional de Justicia, Nicaragua no ha mantenido las mismas normas judiciales, particularmente en sus tribunales populares anticomunistas, los cuales han sido observados por Amnesty International en su informe de 1986.

Sr. HAMADNEH (Jordania) (interpretación del árabe): Mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/41/L.22, que acaba de adoptar hace instantes la Asamblea. Jordania acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y respeta sus compromisos internacionales. Creemos que algunas de las expresiones contenidas en el texto podrían demorar un acuerdo entre las partes interesadas. De no haber sido por ello, hubiéramos votado a favor del proyecto de resolución. Consideramos que la política de diálogo constructivo entre las diferentes partes es el mejor medio para llegar a una solución que ponga fin al conflicto existente en esa parte del mundo.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.